



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 21

Ciudad de México, viernes 27 de septiembre de 2019

CONTENIDO

Auditoría Superior de la Federación

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Economía

Secretaría de Salud

Consejo de Salubridad General

Banco de México

Avisos

Indice en página 100

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

MODIFICACIONES al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2018

Con fundamento en los artículos 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, realiza modificaciones al **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2018** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Enero de 2019.

PRIMERO. Se adicionan las siguientes auditorías:

Núm. Cons.	Entidad	Título	Tipo de Auditoría	Núm. Aud.	Gpo. Funcional
1	CFE Corporativo	SLT 2021 Reducción de Pérdidas de Energía de Distribución	De Cumplimiento a Inversiones Físicas	1768-DE	
2	CFE Corporativo	Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Carbón 2014-2016 (Nava Coah. y Petacalco Gro.)	De Cumplimiento a Inversiones Físicas	1769-DE	
3	CFE Corporativo	Mantenimiento a Unidades Generadoras Termoeléctricas de Ciclo Combinado y Turbogas de Nueva Tecnología 2014-2016	De Cumplimiento a Inversiones Físicas	1770-DE	
4	CFE Corporativo	Central de Ciclo Combinado Centro	De Cumplimiento a Inversiones Físicas	1771-DE	
5	Gobierno del Estado de Aguascalientes	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1772-DS-GF	
6	Gobierno del Estado de Baja California	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1773-DS-GF	
7	Gobierno del Estado de Baja California Sur	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1774-DS-GF	
8	Gobierno del Estado de Campeche	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1775-DS-GF	
9	Gobierno del Estado de Chiapas	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1776-DS-GF	
10	Gobierno del Estado de Chihuahua	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1777-DS-GF	
11	Gobierno de la Ciudad de México	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1778-DS-GF	
12	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1779-DS-GF	
13	Gobierno del Estado de Colima	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1780-DS-GF	
14	Gobierno del Estado de Durango	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1781-DS-GF	
15	Gobierno del Estado de México	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1782-DS-GF	
16	Gobierno del Estado de Guanajuato	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1783-DS-GF	
17	Gobierno del Estado de Guerrero	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1784-DS-GF	
18	Gobierno del Estado de Hidalgo	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1785-DS-GF	
19	Gobierno del Estado de Jalisco	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1786-DS-GF	
20	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1787-DS-GF	
21	Gobierno del Estado de Morelos	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1788-DS-GF	
22	Gobierno del Estado de Nayarit	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1789-DS-GF	
23	Gobierno del Estado de Nuevo León	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1790-DS-GF	
24	Gobierno del Estado de Oaxaca	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1791-DS-GF	

Núm. Cons.	Entidad	Título	Tipo de Auditoría	Núm. Aud.	Gpo. Funcional
25	Gobierno del Estado de Puebla	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1792-DS-GF	
26	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1793-DS-GF	
27	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1794-DS-GF	
28	Gobierno del Estado de Sinaloa	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1795-DS-GF	
29	Gobierno del Estado de Tabasco	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1796-DS-GF	
30	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1797-DS-GF	
31	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1798-DS-GF	
32	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1799-DS-GF	
33	Gobierno del Estado de Yucatán	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1800-DS-GF	
34	Gobierno del Estado de Zacatecas	Recursos Remanentes del FAM	De Cumplimiento	1801-DS-GF	
35	Gobierno de la Ciudad de México	Desarrollo Cultural	De Cumplimiento	1802-DS-GF	
36	Gobierno del Estado de Guanajuato	Desarrollo Cultural	De Cumplimiento	1803-DS-GF	
37	Gobierno del Estado de Chiapas	Desarrollo Cultural	De Cumplimiento	1804-DS-GF	
38	Gobierno del Estado de Campeche	Desarrollo Cultural	De Cumplimiento	1805-DS-GF	
39	Gobierno del Estado de Oaxaca	Desarrollo Cultural	De Cumplimiento	1806-DS-GF	
40	Gobierno del Estado de Guerrero	Desarrollo Cultural	De Cumplimiento	1807-DS-GF	
41	Gobierno del Estado de Zacatecas	Desarrollo Cultural	De Cumplimiento	1808-DS-GF	
42	Gobierno del Estado de Colima	Desarrollo Cultural	De Cumplimiento	1809-DS-GF	
43	Gobierno del Estado de Yucatán	Desarrollo Cultural	De Cumplimiento	1810-DS-GF	
44	Gobierno del Estado de Jalisco	Desarrollo Cultural	De Cumplimiento	1811-DS-GF	
45	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo	Desarrollo Cultural	De Cumplimiento	1812-DS-GF	
46	Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Desarrollo Cultural	De Cumplimiento	1813-DS-GF	
47	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Desarrollo Cultural	De Cumplimiento	1814-DS-GF	
48	Gobierno del Estado de Sonora	Desarrollo Cultural	De Cumplimiento	1815-DS-GF	
49	CFE Corporativo	Apoyo Federal para Pago de Adeudos de Suministro de Energía Eléctrica	De Cumplimiento	1816-DE	
50	Gobierno del Estado de Morelos	Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejerzan de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1817-GB-GF	
51	Municipio de Agua Dulce, Veracruz	Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejerzan de Manera Directa o Coordinada la Función	De Cumplimiento	1818-GB-GF	
52	Secretaría de Educación Pública	Participación Social en Educación	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	1819-DS	

Núm. Cons.	Entidad	Título	Tipo de Auditoría	Núm. Aud.	Gpo. Funcional
53	Secretaría de Salud	Participación Social en Salud	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	1820-DS	
54	Municipio de Hopelchén, Campeche	Desarrollo Institucional Municipal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	1821-DS-GF	
55	Municipio de Manzanillo, Colima	Desarrollo Institucional Municipal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	1822-DS-GF	
56	Municipio de Copainalá, Chiapas	Desarrollo Institucional Municipal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	1823-DS-GF	
57	Municipio de Tenejapa, Chiapas	Desarrollo Institucional Municipal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	1824-DS-GF	
58	Municipio de León, Guanajuato	Desarrollo Institucional Municipal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	1825-DS-GF	
59	Municipio de Pisaflor, Hidalgo	Desarrollo Institucional Municipal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	1826-DS-GF	
60	Municipio de Chalco, Estado de México	Desarrollo Institucional Municipal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	1827-DS-GF	
61	Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Desarrollo Institucional Municipal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	1828-DS-GF	
62	Municipio de Zacatlán, Puebla	Desarrollo Institucional Municipal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	1829-DS-GF	
63	Municipio de El Marqués, Querétaro	Desarrollo Institucional Municipal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	1830-DS-GF	
64	Municipio de Ciudad Fernández, San Luis Potosí	Desarrollo Institucional Municipal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	1831-DS-GF	
65	Municipio de Jerez, Zacatecas	Desarrollo Institucional Municipal	Combinada de Cumplimiento y Desempeño	1832-DS-GF	
66	Secretaría de Marina	Recursos del FONDEN Aplicados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para la Atención de los Sismos Ocurridos en 2017	De Cumplimiento	1833-GB	
67	Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa	Recursos del FONDEN Aplicados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para la Atención de los Sismos Ocurridos en 2017	De Cumplimiento	1834-DS	
68	Secretaría de la Defensa Nacional	Recursos del FONDEN Aplicados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para la Atención de los Sismos Ocurridos en 2017	De Cumplimiento	1835-GB	
69	Cámara de Diputados	Gestión Financiera	De Cumplimiento	1836-GB	
70	Cámara de Senadores	Gestión Financiera	De Cumplimiento	1837-GB	

SEGUNDO. Se modifican las siguientes auditorías:

Núm. Cons.	Entidad	Título	Tipo de Auditoría	Núm. Aud.	Gpo. Funcional
1	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	Auditoría del Marco Institucional para la Lucha contra la Corrupción	Desempeño	88-GB	

TERCERO. Se dan de baja las siguientes auditorías:

Núm. Cons.	Entidad	Título	Tipo de Auditoría	Núm. Aud.	Gpo. Funcional
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Desempeño del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN)	Desempeño	69-GB	
2	Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios	Otorgamiento y Recuperación de Créditos	De Cumplimiento	76-GB	
3	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Construcción de un Nuevo Hospital General en la Delegación Regional Sur de la Ciudad de México (Tláhuac)	De Cumplimiento a Inversiones Físicas	257-DS	
4	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Control Interno y Gobernanza	Desempeño	297-DS	
5	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Acceso al Puerto Seyaplaya, en el Estado de Campeche	De Cumplimiento a Inversiones Físicas	340-DE	
6	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Carretera el Colorado-Higuerillas, Tramo: Bernal-Higuerillas, en el Estado de Querétaro	De Cumplimiento a Inversiones Físicas	353-DE	
7	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Lázaro Cárdenas-Polyuc-Dziluche (Ruta Corta a Mérida Incluye Entradas y Libramientos), en el Estado de Quintana Roo	De Cumplimiento a Inversiones Físicas	374-DE	
8	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Control Interno y Gobernanza	Desempeño	390-DE	
9	Pemex Exploración y Producción	Servicios Integrales para la Reactivación, Mantenimiento, Perforación y Terminación de Pozos	De Cumplimiento	468-DE	
10	Gobierno del Estado de Chiapas	Recursos del Fondo Regional	De Cumplimiento	643-DS-GF	
11	Gobierno del Estado de Chiapas	Recursos del Programa Proyectos de Desarrollo Regional	De Cumplimiento	645-DS-GF	
12	Exportadora de Sal, S.A. de C.V.	Control Interno y Gobernanza de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.	Desempeño	1760-DE	

Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- Autorizó: el Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.- El Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, **Gerardo Lozano Dubernard**.- Rúbrica.- El Auditor Especial de Desempeño, **Agustín Caso Raphael**.- Rúbrica.- El Auditor Especial del Gasto Federalizado, **Emilio Barriga Delgado**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se establecen los formatos que deberán utilizar los Titulares de las Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares para el Reclutamiento del Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.

General LUIS CRESCENCIO SANDOVAL GONZÁLEZ, Secretario de la Defensa Nacional, con fundamento en los artículos 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 17, 149, 150, 151, 152, 153, 154 y 156 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 31 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la última reforma al Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, destacando que los aspirantes que presenten tatuajes podrán ingresar al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, siempre y cuando no se encuentre en lugares visibles con el uso de uniforme, tengan una dimensión máxima de 10 x 10 centímetros, las imágenes no sean ofensivas a la moral o hagan apología del delito, en caso de que tengan más de un tatuaje no sean mayores del 10% de la superficie corporal y que en los Contratos de Enganche que celebre la Secretaría de la Defensa Nacional deberán constar como causales de rescisión sin responsabilidad alguna para la Secretaría, entre otras, presentar durante su permanencia en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tatuajes que no se ajusten a lo previsto en el artículo 21, fracción II del citado reglamento.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento para el Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y con el propósito de armonizar el diseño de los formatos empleados por los organismos militares para llevar a cabo el reclutamiento de personal para el Instituto Armado, es necesario adecuar el formato de contrato de enganche que actualmente se viene utilizando para tal efecto.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL
QUE SE ESTABLECEN LOS FORMATOS QUE DEBERÁN UTILIZAR LOS TITULARES DE LAS
UNIDADES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MILITARES PARA EL RECLUTAMIENTO
DEL PERSONAL PARA EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 8, fracción III, contrato de enganche, cláusula décima, inciso M del Acuerdo por el que se establecen los formatos que deberán utilizar los Titulares de las Unidades, Dependencia e Instalaciones Militares para el Reclutamiento del Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- El formato del Contrato de Enganche deberá ajustarse a los lineamientos que a continuación se especifican y contendrá la información que se detalla en el mismo:

I. ...

II. ...

III. ...

CONTRATO DE ENGANCHE. ...

DECLARACIONES: ...

CLÁUSULAS:

PRIMERA. a NOVENA. ...

DÉCIMA. LA SECRETARÍA dará por terminados anticipadamente los efectos del presente contrato, sin responsabilidad alguna para ella, al colocarse EL (LA) INTERESADO (A) en alguna de las causales de rescisión establecidas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, además de aquellas que le impidan física o legalmente la prestación del servicio, en cualquiera de los supuestos siguientes:

A. a L. ...

M. Presentar tatuajes en lugares visibles con el uso del uniforme, siempre y cuando: estos tengan una dimensión mayor de 10 x 10 centímetros; las imágenes tatuadas sean ofensivas a la moral o hagan apología del delito; en caso de que tengan más de un tatuaje, estos sean mayores al 10% de la superficie corporal y/o perforaciones en cualquier parte del cuerpo durante su permanencia en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; con excepción de las horadaciones lobulares permitidas al personal femenino.

...

...

DÉCIMO PRIMERA a DÉCIMO TERCERA. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan vigentes el resto de las disposiciones del Manual de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Ciudad de México, a los 19 días del mes de septiembre de 2019.- El Secretario de la Defensa Nacional,
Luis Cresencio Sandoval González.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 103/2019

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 28 de septiembre al 4 de octubre de 2019.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 28 de septiembre al 4 de octubre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	19.92%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	24.36%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 28 de septiembre al 4 de octubre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.958
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$1.286

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 28 de septiembre al 4 de octubre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$3.852
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$4.060
Diésel	\$3.994

TRANSITORIO

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2019.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 104/2019

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 28 de septiembre al 4 de octubre de 2019.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:						
	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:						
	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II**Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

- a) Gasolina menor a 92 octanos: \$0.580 \$0.483 \$0.387 \$0.290 \$0.193 \$0.097
- b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$0.600 \$0.500 \$0.400 \$0.300 \$0.200 \$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

- a) Gasolina menor a 92 octanos: \$3.360 \$2.800 \$2.240 \$1.680 \$1.120 \$0.560
- b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$2.900 \$2.417 \$1.933 \$1.450 \$0.967 \$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

- a) Gasolina menor a 92 octanos: \$3.470 \$2.892 \$2.313 \$1.735 \$1.157 \$0.578
- b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$2.490 \$2.075 \$1.660 \$1.245 \$0.830 \$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

- a) Gasolina menor a 92 octanos: \$3.010 \$2.508 \$2.007 \$1.505 \$1.003 \$0.502
- b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$1.960 \$1.633 \$1.307 \$0.980 \$0.653 \$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

- a) Gasolina menor a 92 octanos: \$3.160 \$2.633 \$2.107 \$1.580 \$1.053 \$0.527
- b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$2.260 \$1.883 \$1.507 \$1.130 \$0.753 \$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 26 de septiembre de 2019.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero.-** Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	30-8706-8	“Casa Habitación de la Capitanía de Puerto Veracruz” ubicado en Avenida Antón Lizardo, N° 201, Fraccionamiento Virginia, C.P. 91700, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 286.00 metros cuadrados.	NORTE	Lote 18	26.78
			SUR	Lote 20	28.14
			ESTE	Vasco Nuñez de Balboa	10.00
			OESTE	Antón Lizardo	10.00
2	30-8714-8	“Predio del Faro Antiguo de Señalamiento” ubicado en Carretera Libre Tuxpan-Barra Norte Km. 6.5, S/N, Pueblo de Tuxpan, C.P. 92770, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 1044.00 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Tuxpan Barra Norte	31.50
			SUR	Iglesia	31.50
			ESTE	Instalaciones Pemex	33.88
			OESTE	Boulevard a la Playa	33.88

3	3-1406-4	“Estación Naval” ubicado en Calle Valerio Canseco, S/N, Colonia Primero de Mayo, C.P. 23448, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur. Superficie de 1172.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle sin nombre Calle Valerio González Canseco Lote 7 Lote 9 Propiedad Sr. Manuel Mendoza	15.40 25.70 56.51 61.89
4	30-8719-3	“Capitanía de Puerto Nautla” ubicado en Carretera Libre Nautla-Poza Rica Km. 93, S/N, Colonia Las Lomas, C.P. S/N, Municipio de Nautla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 39950.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	C. Rodolfo Fuente Omar Cuauhtémoc Trejo Hernández C. Omar Cuauhtémoc Trejo Hernández Hermanos Hernández	37.15 37.15 134.60 134.60
5	30-8724-6	“Casa Habitación de la Capitanía de Puerto Coatzacoalcos” ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada, N° 201, Colonia Coatzacoalcos Zona Centro, C.P. S/N, Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 178.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Lote 3 Avenida Corregidora Secretaría de Marina	11.11 11.11 16.00 16.00
6	31-2339-7	“Faro” ubicado en Calle Principal, S/N, Localidad El Cuyo, Centro, C.P. 97713, Municipio de Tizimín, Estado de Yucatán. Superficie de 2092.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Terreno Baldío Terreno Baldío Terreno Baldío Calle Principal SN de Acceso al Poblado	42.00 42.00 49.80 49.80
7	3-1378-2	“Unidad Habitacional Naval” ubicado en Calle Vía Láctea, N° 2934, Colonia Lomas del Sol, C.P. 23410, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur. Superficie de 40044.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Avenida Vía Láctea Calle Constelación Arroyo Cañada Los Coyotes Calle Cosmos	153.00 282.99 228.93 255.76
8	3-1379-1	“Predio para Instalaciones Navales” ubicado en Calle Lomas del Sol Supermanzana 13, S/N, Colonia Del Sol, C.P. 23410, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur. Superficie de 21167.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Propiedad Privada Manzana de Equipamiento Urbana 2 Manzana de Equipamiento Urbana 4 Manzana 7	79.70 92.30 230.40 245.15
9	16-6381-6	“Hospital Naval” ubicado en Andador Girasoles, N° 25, Colonia Solidaridad, C.P. 60950, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 37960.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Andador Girasoles Andador Ciruelos Andador sin nombre Unidad Habitacional de Marina	18.00 18.00 33.00 33.00

10	3-1415-3	“Instalaciones Logísticas y Campo de Tiro” ubicado en Carretera Libre Loreto-Santa Rosalía Km. 193, S/N, Localidad Santa Rosalía, C.P. 23920, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur. Superficie de 164694.76 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Trailer Parx Las Palmitas Terreno Propiedad Ayuntamiento de Mulegé Cerro Carretera Transpeninsular Benito Juárez	526.11 576.77 301.73 300.00
11	16-6371-8	“Unidad Habitacional” ubicado en Andador Girasoles, N° 19, Colonia Lotes y Servicios, C.P. 60950, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 594.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Andador Cerezos Andador Girasoles Andador sin nombre Unidad Habitacional de Marina	18.00 18.00 33.00 33.00
12	3-1414-4	“Instalaciones de la Unidad Habitacional Nueva Santa Rosalía” ubicado en Calle El Centenario, S/N, Colonia Nueva Santa Rosalía, C.P. 23920, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur. Superficie de 6378.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle Centenario de Santa Rosalía Calle Ramón Bastida Calle José Rosas Villavicencio Calle Emigrantes del 54	207.32 188.84 46.23 13.97
13	3-1420-6	“Estación Naval” ubicado en Carretera Libre Salinas-Paz Ensenada, S/N, Localidad Guerrero Negro, C.P. 23940, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur. Superficie de 13610.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Callejón de Terracería Gasolinería y Casas Particula Restaurante Marcelos y Casas Particulares Calle de Terracería sin nombre Carretera a Las Salinas a Tijuana y La Paz	96.73 97.78 136.73 133.00
14	3-1483-2	“Unidad Habitacional La Paz III” ubicado en Calle I. Altamirano, S/N, Localidad La Paz, C.P. S/N, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur. Superficie de 5056.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Propiedad Particular Calle Quintana Roo Lote 1 Calle Ignacio Altamarino	28.00 38.00 133.05 133.05
15	16-6369-2	“Unidad Habitacional” ubicado en Andador Lirios, N° 12, Colonia Lotes y Servicios, C.P. 60950, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 594.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Andador Cerezos Andador Girasoles Unidad Habitacional de Marina Unidad Habitacional de Marina	18.00 18.00 33.00 33.00

16	3-1563-3	“Casa Habitación de la Comandancia del Sector Naval de Cabo San Lucas” ubicado Calle Niebla, N° 12, Fraccionamiento Arcoíris, C.P. 23456, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur. Superficie de 200.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Lote 2 Calle Niebla Lote 11 Lote 13	10.00 10.00 20.00 20.00
17	16-6370-9	“Unidad Habitacional” ubicado en Andador Girasoles, N° 4, Colonia Lotes y Servicios, C.P. 60950, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 594.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Andador Cerezos Andador Girasoles Propiedad Familia Calderón Unidad Habitacional de Marina	18.00 18.00 33.00 33.00
18	16-6384-3	“Base Naval” ubicado en Carretera a Isla Cayacal, N° 3000, Localidad de Lázaro Cárdenas, C.P. 60950, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 112184.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Escuela Centro de Estudios Tecnológicos del Mar Administración Portuaria Integral Productora Mexicana de Tubería Brazo Derecho Ribera Río Balsas	280.00 635.00 1530.00 1660.00
19	15-13773-7	Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 3) “Estanislao Ramírez Ruiz” ubicado en Avenida Carlos Hank González, S/N, Colonia Valle de Ecatepec, C.P. 55119, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Superficie de 40000.75 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Universitario Valle de México Mausoleo San Cristóbal Av. Carlos Hank González Propiedad Privada	212.63 204.22 188.63 182.36
20	9-17433-2	Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 8) “Narciso Bassols García” ubicado en Avenida de Las Granjas, N° 618, Colonia Santo Tomás, C.P 02020, Alcaldía de Azcapotzalco, Ciudad de México. Superficie de 43163.00	NORTE SUR ESTE OESTE	Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME), Unidad Azcapotzalco Propiedad Privada Avenida de Las Granjas Cerrada CECATI	182.37 225.07 159.25 178.05

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración, los señalados con los números 1 al 18 de la Secretaría de Marina, y los señalados con los números 19 y 20 de la Secretaría de Educación Pública, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto Politécnico Nacional, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE** un **PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a 09 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada 2019-2020 para llevar a cabo actividades de observación de ballenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VÍCTOR MANUEL TOLEDO MANZUR, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones I, II, IV y V, 36, 37 BIS, 79 fracciones I, II y III, 84, 86 y 94 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 99 al 103 de la Ley General de Vida Silvestre; 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 5, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el apartado 4.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballena, relativas a su protección y la conservación de su hábitat, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2011, expido el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL LA TEMPORADA 2019-2020 PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN DE BALENAS

Se informa al público en general que, para los efectos precisados en el apartado 4.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y conservación de su hábitat y tomando en consideración la época y zona de arribo de dichos ejemplares a nuestro país, se han determinado las áreas de observación de ballenas y las zonas restringidas, así como la duración de la temporada por área donde se podrán realizar actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación de ballenas en predios de propiedad federal, en los términos que a continuación se indican:

I. Baja California, en las siguientes áreas:

- a) Bahía de Todos Santos, Municipio de Ensenada, del 15 de diciembre de 2019 al 15 de abril de 2020.**

II. Baja California Sur, en las siguientes áreas:

- a) Puerto Adolfo López Mateos y Puerto San Carlos, Bahía Magdalena, Bahía Santa María e Isla Magdalena, Puerto Cancún, Municipio de Comondú, del 01 de enero al 30 de abril de 2020.**
- b) Puerto Chale, Bahía Magdalena en el Municipio de La Paz, del 01 de enero al 30 de abril de 2020.**
- c) Parque Nacional Bahía de Loreto, Municipio de Loreto, del 01 de enero al 30 de mayo de 2020.**
- d) Reserva de la Biosfera el Vizcaíno, Laguna Ojo de Liebre y Laguna de San Ignacio, Municipio de Mulegé, del 15 de diciembre de 2019 al 30 de abril de 2020.**
- e) Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas, Parque Nacional Cabo Pulmo, Los Frailes-Cabo Pulmo y San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, del 15 de diciembre de 2019 al 30 de abril de 2020.**

III. Nayarit, en las siguientes áreas:

- a) Bahía de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas (Con dos zonas restringidas en las cuales no se puede realizar las actividades de observación de ballenas debido a la concentración de ballenas con crías: 1. Área comprendida por un radio de 1.5 Km de distancia alrededor del Archipiélago Islas Marietas. 2. Franja costera de 2 km de ancho de Punta Mita hasta la desembocadura del Río Ameca), del 01 de diciembre de 2019 al 23 de marzo de 2020.
- b) Compostela, Municipio de Compostela (Rincón de Guayabitos), del 08 de diciembre de 2019 al 23 de marzo de 2020.
- c) San Blas-Isla Isabel, Municipio de San Blas, del 01 de diciembre de 2019 al 23 de marzo de 2020.

IV. Jalisco, en las siguientes áreas:

- a) Bahía de Banderas, Municipios de Puerto Vallarta y Cabo Corrientes (Con dos zonas restringidas en las cuales no se puede realizar las actividades de observación de ballenas debido a la concentración de ballenas con crías: 1. Área comprendida por un radio de 1.5 Km de distancia alrededor del Archipiélago Islas Marietas. 2. Franja costera de 2 km de ancho de Punta Mita hasta la desembocadura del Río Ameca), del 08 de diciembre de 2019 al 23 de marzo de 2020.
- b) Bahía de Tenacatita, Municipio de La Huerta, del 01 de diciembre de 2019 al 23 de marzo de 2020.

V. Sinaloa, en la siguiente área:

- a) Zona de Mazatlán-Teacapan, Municipios de Mazatlán, Cosalá y Escuinapa, del 08 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020.

VI. Sonora, en la siguiente área:

- a) Zona de Puerto Peñasco, Municipio de Puerto Peñasco, del 01 de enero al 30 de abril de 2020.

VII. Oaxaca, en las siguientes áreas:

- a) Zona de Puerto Ángel-Mazunte, Municipios de Santa María Tonameca y San Pedro Pochutla, del 05 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020.
- b) Zona de Puerto Escondido, Bahía Principal y Bahía de Puerto Angelito, Municipios de San Pedro Mixtepec y Santa María Colotepec, del 15 de diciembre de 2019 al 21 de marzo de 2020.

VIII. Guerrero, en las siguientes áreas:

- a) Playa La Majahua, Ixtapa-Zihuatanejo, Barra de Potosí, La Barrita, Municipios de La Unión de Montes de Oca, Zihuatanejo de Azueta y Petatlán, del 15 de diciembre de 2019 al 20 de marzo de 2020.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Manuel Toledo Manzur**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de malla o tela galvanizada de alambre de acero al carbón, en forma de cuadrícula, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE MALLA O TELA GALVANIZADA DE ALAMBRE DE ACERO AL CARBÓN, EN FORMA DE CUADRÍCULA, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 15/19 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la “Secretaría”), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 9 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de malla o tela galvanizada de alambre de acero al carbón, en forma de cuadrícula (“malla de acero”), originarias de la República Popular China (“China”), independientemente del país de procedencia. Mediante dicha Resolución, se determinó una cuota compensatoria definitiva de 2.08 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

2. El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a la malla de acero originaria de China, objeto de este examen.

C. Manifestación de interés

3. El 2 de septiembre de 2019 Deacero, S.A.P.I. de C.V. (“Deacero”), manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de malla de acero originarias de China. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019.

4. Deacero es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad consiste, entre otras, en la producción, transformación, terminación, distribución y comercio de diversas clases de productos fabricados con fierro y acero, incluido el producto objeto de examen. Para acreditar su calidad de productor nacional de malla de acero, presentó una carta emitida por la Asociación Nacional de Transformadores del Acero A.C. del 30 de agosto de 2019, en la que señala que es el único productor nacional del producto objeto de examen.

D. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

5. El producto objeto de examen es la malla o tela galvanizada de alambre de acero al carbón, en forma de cuadrícula, con medidas de 2x2 a 8x8 aberturas por pulgada lineal. Su nombre comercial es criba, criba grano de plata o criba ferretera, conocida en inglés como hardware cloth, hot-dipped galvanized wire mesh after welded or woven, galvanized welded wire mesh, galvanized iron wire mesh, utility hardware cloth y galvanized square wire mesh, entre otros.

2. Características

6. El producto objeto de examen es una malla o tela metálica galvanizada formada por alambres de acero al carbón tejidos y/o soldados entre sí, formando una cuadrícula, cuyas características principales son las siguientes:

Características	Unidad de medida	Parámetros o especificaciones	
		Mínimo	Máximo
Tamaño de malla (medida comercial)	Número de aberturas por pulgada lineal	2x2	8x8
Diámetro alambre	Milímetros (mm)	0.37	1.04
Abertura entre los alambres	mm	2.7	11.7
Ancho de rollo	Metros	0.61	1.22
Largo de rollo	Metros	1.5	30
Peso del recubrimiento de zinc	Kilogramos / rollo	8	34.6

3. Tratamiento arancelario

7. La mercancía objeto de examen ingresa al mercado nacional por las fracciones arancelarias 7314.19.02, 7314.19.03 y 7314.31.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero.
7314	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.
	- Telas metálicas tejidas:
7314.19	-- Las demás.
7314.19.02	De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en las fracciones 7314.19.01 y 7314.19.03.
7314.19.03	Cincadas.
7314.31	- Las demás redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce: -- Cincadas.
7314.31.01	Cincadas.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

8. De acuerdo con el SIAVI y el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial”, publicado en el DOF el 9 de febrero de 2010, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7314.19.02 y 7314.31.01 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012, con excepción de las importaciones originarias de Perú que ingresan por la fracción arancelaria 7314.31.01, las cuales están sujetas a un arancel ad valorem de 3%.

9. De acuerdo con las fuentes señaladas en el punto anterior, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 7314.19.03 de la TIGIE están sujetas a un arancel de 5%, con excepción de Japón y Perú, los cuales quedaron exentos de arancel a partir del 1 de abril de 2014 y 1 de enero de 2016, respectivamente, así como de las importaciones originarias de los demás países con los que México tiene celebrados tratados de libre comercio. Sin embargo, de acuerdo con el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 7314.19.03 de la TIGIE originarias de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur están sujetas a un arancel ad valorem de 3%; mientras que las originarias de Vietnam están sujetas a un arancel ad valorem de 4%.

10. Asimismo, de conformidad con el SIAVI y el “Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”, publicado en el DOF el 31 de agosto de 2012, las importaciones originarias de El Salvador que ingresan por las fracciones arancelarias 7314.19.02 y 7314.19.03 de la TIGIE, están sujetas a 40% de preferencia entre la menor tasa de arancel de nación más favorecida vigente al momento de la importación o el arancel correspondiente a la tasa base del Tratado 10.0%.

11. El 5 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, mediante el cual se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 7314.19.02, 7314.19.03 y 7314.31.01 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

12. La unidad de medida utilizada en la TIGIE es el kilogramo, mientras que la unidad comercial es en rollos.

4. Proceso productivo

13. El proceso productivo del producto objeto de examen consta de las etapas siguientes:

- a. Alambrón: se utiliza en diferentes grados y diámetros, los más comunes para la malla de acero son los grados 1004 y 1006. Los diferentes diámetros de alambre que se utilizan para la fabricación de la mercancía objeto de examen (nacional e importada), corresponden a cada tipo de abertura o medida comercial de la malla. Estos diámetros son independientes del grado de acero de alambre con el que se elabora la malla.
- b. Trefilado: el alambrón es estirado mediante varias reducciones controladas, el diámetro del alambrón de entrada es mayor que el diámetro del alambre de salida y así, se obtiene el diámetro final requerido por los consumidores. Sin embargo, algunos productores de malla de acero parten del alambre de acero y no aplican este proceso.
- c. Galvanizado: el proceso es mediante inmersión en caliente del alambre en un baño de zinc, cuando sale el alambre del zinc se hace un proceso de escurrido con el que se controla la cantidad de zinc que lleva el alambre, luego es enfriado y recogido en portarrollos o carretes.
- d. Segundo trefilado (retrefilado): el alambre galvanizado se estira nuevamente pasando por varias reducciones hasta llegar al diámetro final requerido para el alambre, con las características mecánicas y dimensionales del mismo.
- e. Tejido (telares): se carga el alambre retrefilado al diámetro deseado en los entregadores y a la máquina forma la malla de acero con la abertura y altura deseadas, dependiendo del tamaño de la abertura se elige el diámetro del alambre a utilizar.
- f. Galvanizado de malla: consiste en la inmersión en caliente de la malla en un baño de zinc, al salir la malla de acero se hace un proceso de escurrido, luego pasa por un procedimiento de enfriamiento, después se enrolla y corta en la presentación deseada.

5. Normas

14. El producto objeto de examen debe cumplir con las especificaciones técnicas de la norma ASTM A740-98 de la American Society for Testing Materials, "Especificaciones estándar para tela de alambre de acero galvanizado, tejida o soldada".

6. Usos y funciones

15. Los usos principales de la malla de acero son los siguientes: i) en la construcción, para cribar agregados para concreto (arena y grava); ii) en acabados de yeso y cemento; iii) en el sector agropecuario, para cribar semilla; iv) en la pesca y acuacultura, en cajas para crías, y v) en uso doméstico, para protectores de ventanas, árboles y roedores, entre otros.

E. Posibles partes interesadas

16. Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productor nacional

Deacero, S.A.P.I. de C.V.
Av. Lázaro Cárdenas 2333
Col. Zona Loma Larga Oriente
C.P. 66266, San Pedro Garza García, Nuevo León

2. Gobierno

Embajada de China en México
Platón No. 317
Col. Polanco
C.P. 11560, Ciudad de México

CONSIDERANDOS**F. Competencia**

17. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

G. Legislación aplicable

18. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

H. Protección de la información confidencial

19. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

I. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota

20. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

21. En el presente caso, Deacero, en su calidad de productor nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de malla de acero originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarla.

J. Periodo de examen y de análisis

22. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el propuesto por Deacero, comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2019, toda vez que éstos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/AD/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

23. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

24. Se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de malla de acero originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7314.19.02, 7314.19.03 y 7314.31.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

25. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2019.

26. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE y 94 del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

27. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 3 último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, y los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

28. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficinalía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur No. 1940, planta baja, Col. Florida, C.P. 01030, en la Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas o en la página de Internet de la Secretaría.

29. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tenga conocimiento.

30. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

31. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019.- La Secretaría de Economía, **Graciela Márquez Colín.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en hoja originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE PLACA DE ACERO EN HOJA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 16/19 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la “Secretaría”), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 14 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja originarias de la República Popular China (“China”), independientemente del país de procedencia (la “Resolución Final”). Mediante dicha Resolución, se determinó una cuota compensatoria definitiva de 33.98%.

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

2. El 11 de septiembre de 2018 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó la placa de acero en hoja originaria de China, objeto de este examen.

C. Manifestación de interés

3. El 5 de septiembre de 2019 Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. (AHMSA), manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de placa de acero en hoja originarias de China. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019.

4. AHMSA es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad consiste, entre otras, en la producción, transformación y comercialización de diversos productos siderúrgicos, entre ellos, la placa de acero en hoja. Señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Campos Elíseos número 29, piso 4, Col. Rincón del Bosque, C.P. 11580, Ciudad de México. Para acreditar su calidad de productor nacional de placa de acero en hoja, presentó una carta de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) del 28 de agosto de 2019.

D. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

5. El producto objeto de examen es la placa o plancha de acero en hoja, aleada y sin alear. Las principales características físicas que describen a esta mercancía son el espesor igual o mayor a 4.75 mm (0.187 pulgadas) y el ancho igual o mayor a 600 mm (23.6 pulgadas), así como el largo hasta de 12,192 mm (480 pulgadas). Técnica o comercialmente se le conoce como placa o plancha de acero cortada en hoja y en el mercado internacional como plate, medium plate, heavy plate, hot rolled carbon steel plate o cut-to-length steel plate.

2. Características

6. El producto objeto de examen se fabrica con aceros al carbón y aceros aleados de tipo comercial, que son los que la industria manufacturera y de la construcción utilizan normalmente, y constituyen la mayoría de la producción siderúrgica del mundo. En cuanto a la composición química de estos aceros, fundamentalmente es mineral de hierro, carbón y otras ferroaleaciones, como el boro. Las principales características físicas que describen a la placa de acero en hoja objeto de examen es el espesor igual o mayor a 4.75 mm (0.187 pulgadas), ancho igual o mayor a 600 mm (23.6 pulgadas) y largo hasta de 12,192 mm (480 pulgadas).

3. Tratamiento arancelario

7. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.
	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:
Subpartida 7208.51	-- De espesor superior a 10 mm.
Fracción 7208.51.01	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7208.51.02 y 7208.51.03.
Fracción 7208.51.02	Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.
Fracción 7208.51.03	Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.
Subpartida 7208.52	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
Fracción 7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
Partida 7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
Subpartida 7225.40	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.
Fracción 7225.40.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm.
Fracción 7225.40.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

8. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales normalmente se efectúan en toneladas métricas.

9. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02 de la TIGIE están sujetas a un arancel del 15%, aplicable a partir del 26 de marzo de 2019, en virtud del “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, publicado en el DOF el 25 de marzo de 2019. Sin embargo, de acuerdo con el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, las mercancías que ingresen por las fracciones arancelarias señaladas anteriormente, originarias de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam están libres de arancel.

10. El 5 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior”, mediante el cual se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias que se mencionan en el punto 7 de la presente Resolución, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

4. Proceso productivo

11. La fabricación de los productos de acero en el mundo inicia con la extracción y beneficio de las materias primas, a partir de las cuales se obtiene el acero líquido, insumo que posteriormente se lamina para darle forma al producto que se quiere obtener. De ello se desprende que los insumos que se utilizan para fabricar la placa de acero en hoja en el mundo son los mismos: carbón, mineral de hierro, chatarra, fundentes y diversas ferroaleaciones que se adicionan según el tipo de acero que se quiera fabricar.

12. Los procesos de laminación, extracción y beneficio de las materias primas son similares en el mundo, pues sólo difieren en el grado de automatización. La diferencia ocurre en la tecnología que se utiliza en el proceso de fundición y aceración, el cual puede realizarse fundamentalmente por: a) alto horno BF (por las siglas en inglés de “Blast Furnace”) y aceración al oxígeno en hornos denominados BOF (por las siglas en inglés de “Basic Oxigen Furnace”), y b) horno de arco eléctrico EAF (por las siglas en inglés de “Electric Arc Furnace”) que funde chatarra y/o fierro esponja.

13. El proceso de producción de la placa de acero en hoja objeto de examen se efectúa mediante las etapas de obtención del acero líquido en hornos BF-BOF, metallurgia secundaria, colada continua y laminación, las cuales se describen a continuación:

- obtención del acero en hornos BF-BOF: el coque, fundentes y mineral de hierro se cargan en el BF, en donde se funden para obtener el arrabio o hierro de primera fusión; este material se transporta en carros termos para cargarlo en el horno BOF (olla llamada convertidor), donde se inyecta oxígeno para acelerar la reacción química que permite reducir el contenido de carbono en el arrabio líquido hasta los niveles que requiere el acero que se programó producir;
- metallurgia secundaria: el acero líquido se vacía en una olla, donde se desoxida con aluminio hasta quedar con un contenido mínimo de 0.020%; luego se agregan las ferroaleaciones, tales como el ferromanganese, ferrosilicio, ferroboro, entre otras, que se requieren para cumplir con las características físicas y químicas que establecen las normas o las especificaciones que el cliente solicita;

- c. colada continua: el acero líquido que se obtiene por el proceso BF-BOF pasa por una máquina de colada continua donde se obtienen planchones, y
- d. laminación: en molinos con un número variable de castillos y rodillos, los planchones se reducen hasta obtener una placa o plancha laminada en caliente con los espesores y anchos que se requieren.

5. Normas

14. La placa de acero en hoja se fabrica fundamentalmente conforme a las especificaciones que establecen las normas estadounidenses ASTM-Designation A 36/A 36M-08 y la ASTM A-572 de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing Materials), que son equivalentes con las normas mexicanas NMX-B-254-1993 y B-284, respectivamente. No obstante, no hay normas técnicas obligatorias para los productos de acero que se comercializan en el mercado nacional, aunque son una referencia que utilizan el cliente y el proveedor para establecer las características físicas y químicas del producto que soliciten.

6. Usos y funciones

15. La placa de acero en hoja es un insumo que se utiliza para fabricar bienes intermedios y de capital, por ejemplo: recipientes a presión, plataformas marinas para la industria petrolera, calderas, góndolas para ferrocarril, discos de arado, cuchillas, piezas de maquinaria e implementos agrícolas, perfiles para construcción y tubería soldada, entre otros productos.

E. Posibles partes interesadas

16. Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productora nacional

Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V.
Av. Campos Elíseos No. 29, piso 4
Col. Rincón del Bosque
C.P. 11580, Ciudad de México

2. Importadoras

Aceros Levinson, S.A. de C.V.
Av. Ruiz Cortines Poniente No. 1824
Col. Garza Nieto
C.P. 64420, Monterrey, Nuevo León

Andritz Hydro, S.A. de C.V.
Av. Ciudad Industrial No. 977
Col. Ciudad Industrial
C.P. 58200, Morelia, Michoacán

C&F Steel International México, S.A. de C.V.
Av. Ricardo Margaín No. 260 PB 24
Col. Valle del Campestre
C.P. 66267, San Pedro Garza, Nuevo León

Industrial Mexicana del Hierro y el Acero, S.A. de C.V.
Julio Díaz Torre No. 206
Col. Ciudad Industrial
C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes

Servicios de Aceros de Occidente, S.A. de C.V.
Calle 22 No. 2403
Col. Zona Industrial
C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco

3. Gobierno

Embajada de China en México
Platón No. 317
Col. Polanco
C.P. 11560, Ciudad de México

CONSIDERANDOS

A. Competencia

17. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

18. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

19. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota

20. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

21. En el presente caso, AHMSA, en su calidad de productor nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de placa de acero en hoja originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarla.

E. Periodo de examen y de análisis

22. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el propuesto por AHMSA, comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2019, toda vez que éstos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

23. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

24. Se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de placa de acero en hoja originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02 de la TIGIE, o por cualquier otra.

25. Se fija como periodo de examen el comprendido 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2019.

26. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE y 94 del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

27. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 3 último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, y los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

28. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficinalía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, Col. Florida, C.P. 01030, en la Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas o en la página de Internet de la Secretaría.

29. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tenga conocimiento.

30. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

31. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019.- La Secretaría de Economía, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-059/2-INNTEX-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-059/2-INNTEX-2019, "INDUSTRIA TEXTIL-PROPIEDADES DE LOS TEJIDOS FRENTE A LA TRACCIÓN-PARTE 2: DETERMINACIÓN DE LA FUERZA MÁXIMA POR EL MÉTODO DE AGARRE-MÉTODO GRAB (CANCELADA A LA NMX-A-059/2-INNTEX-2008)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Tolsá número 54 B, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuahtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México, teléfono: 5588 0572 y/o al correo electrónico: rpineda@inntex.org.mx o consultarla gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuahtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-A-059/2-INNTEX-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20190823172242573.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-059/2-INNTEX-2019	Industria textil-Propiedades de los tejidos frente a la tracción-Parte 2: Determinación de la fuerza máxima por el método de agarre-Método Grab (Cancela a la NMX-A-059/2-INNTEX-2008)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana NMX-A-059/2-INNTEX-2019 especifica un procedimiento para la determinación de la fuerza máxima de los tejidos conocidos como ensayo de agarre.	
<p>Nota: La norma ISO 13934-1: 2013 describe el método conocido como el ensayo de la tira.</p> <p>El método es aplicable principalmente en los tejidos textiles incluidos los tejidos que exhiben características elásticas impartidas por la presencia de una fibra elastomérica y tratamiento mecánico o químico. Puede ser aplicable a telas producidas por otras técnicas. Normalmente, no es aplicable a los geotextiles, telas no tejidas, telas recubiertas, tejidos y textiles de vidrio, y las telas hechas de fibras de carbono o hilos de cinta de poliolefina.</p> <p>El método especifica la determinación de la fuerza máxima de los especímenes en equilibrio dentro de atmósfera normalizada para los ensayos y de especímenes de ensayo en húmedo.</p> <p>Este método está limitado a la utilización de aparatos de ensayo de velocidad constante de alargamiento (CRE).</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) a la Norma Internacional ISO 13934-2:2014 Textiles-Tensile properties of fabrics-Part 2: Determination of maximum force using the grab method	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> - NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. 	

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-13937/4-INNTEX-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-13937/4-INNTEX-2019, "INDUSTRIA TEXTIL- PROPIEDADES DE RASGADO DE LAS TELAS-PARTE 4-DETERMINACIÓN DE LA FUERZA DE RASGADO DE LOS ESPECÍMENES DE ENSAYO EN FORMA DE LENGÜETA (ENSAYO DE DOBLE RASGADO) (CANCELADA A LA NMX-A-13937/4-INNTEX-2010)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Tolsá número 54 B, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuahtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México, teléfono: 5588 0572 y/o al correo electrónico: rpineda@inntex.org.mx o consultarla gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuahtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-A-13937/4-INNTEX-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20190828132051801.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-13937/4-INNTEX-2019	Industria textil-Propiedades de rasgado de las telas-Parte 4-Determinación de la fuerza de rasgado de los especímenes de ensayo en forma de lengüeta (Ensayo de doble rasgado) (Cancela a la NMX-A-13937/4-INNTEX-2010).
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana NMX-A-13937/4-INNTEX-2019 describe el método de doble desgarre conocido como ensayo de lengüeta, usando un espécimen de ensayo con un corte en forma de lengüeta. La fuerza medida de desgarre, es la fuerza requerida para propagar los dobles desgarres previamente iniciados cuando la fuerza se aplica paralelamente a los cortes y la tela se desgarra en dirección a la fuerza aplicada.</p> <p>El ensayo es aplicable principalmente a las telas de tejido de calada. Puede ser aplicado a las telas fabricadas por otras técnicas, por ejemplo, algunos no tejidos (con las mismas restricciones mencionadas para los tejidos de calada).</p> <p>En general, este método no es aplicable para tejido de punto y tejido de calada elásticos.</p>	

El método sólo permite el uso de una máquina de ensayo de alargamiento de velocidad constante (CRE).

Nota 1: Para otros métodos de ensayo de desgarre usando máquinas de ensayo de tracción, la parte 2 de la serie de Normas NMX-A-13937 describe un método conocido como métodos de pantalón (trouser) y la parte 3 el método de ensayo de los especímenes en forma de ala. La parte 1 de la serie de normas NMX-A-13937 describe el método del péndulo balístico, conocido como Elmendorf.

Nota 2: Para los métodos de ensayo trapezoidal, ver NMX-A-9073/4-INNTEX-2013 para los tejidos o ver la Norma Internacional ISO 4674 para telas con recubrimiento.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) a la Norma Internacional ISO 13937- 4:2000 Textiles-Tear properties of fabrics-Part 4: Determination of tear force of tongue-shaped test specimens (Double tear test).

Bibliografía

- EN ISO 13934-1:1999, Textiles-Tensile properties of fabrics-Part 1: Determination of maximum force and elongation at maximum force using strip method (ISO 13934-1:1999)
- EN ISO 13934-2:1999, Textiles-Tensile properties of fabrics-Part 2: Determination of maximum force using grab method (ISO 13934-2:1999)
- EN ISO 13935-1:1999, Textiles-Seam tensile properties of fabrics and made-up textile articles-Part 1: Determination of seam maximum force using strip method (ISO 13935-1:1999)
- EN ISO 13935-2:1999, Textiles-Seam tensile properties of fabrics and made-up textile articles-Part 2: Determination of seam maximum force using grab method (ISO 13935-2:1999).
- EN ISO 13936, Textiles-Determination of the slippage resistance of yarns at a seam in woven fabrics (ISO/DIS 13936:1998)
- EN ISO 13937-1:1999, Textiles-Tear properties of fabrics-Part 1: Determination of tear force using ballistic pendulum method (Elmendorf) (ISO 13937-1:1999)
- EN ISO 13937-2:1999. Textiles-Tear properties of fabrics-Part 2: Determination of tear force of trouser shaped test specimens (single tear method) (ISO 13937-2:1999)
- EN ISO 13937-3:1999, Textiles-Tear properties of fabrics-Part 3: Determination of tear force of wing shaped test specimens (single tear method) (ISO 13937-3:1999)
- EN ISO 13937-4:1999, Textiles-Tear properties of fabrics-Part 4: Determination of tear force of tongue shaped test specimens (double tear test) (ISO 13937-4:1999)
- ISO 4674:1977, Fabrics coated with rubber or plastics-Determination of tear resistance
- ISO 9073-4:1997, Textiles-Test methods for nonwovens-Part 4: Determination of resistance

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-105-A01-INNTEX-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-105-A01-INNTEX-2019, “INDUSTRIA TEXTIL-ENSAYO DE SOLIDEZ DEL COLOR-PARTE A01: PRINCIPIOS GENERALES DE LOS ENSAYOS (CANCELADA LA NMX-A-114-INNTEX-2008)”.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado “Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX)”, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Tolsá número 54 B, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuahtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México, teléfono: 5588 0572 y/o al correo electrónico: rpineda@inntex.org.mx o consultarla gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuahtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-A-105-A01-INNTEX-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20190823172249912.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-105-A01-INNTEX-2019	Industria textil-Ensayo de solidez del color-Parte A01: Principios Generales de los ensayos (Cancela a la NMX-A-114-INNTEX-2008).
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana proporciona la información general acerca de los métodos de ensayo de la solidez del color de los textiles, para servir de guía a los usuarios. Los usos y las limitaciones se señalarán en su momento, definiendo varios términos, así como proporcionar un perfil de la forma y comentar brevemente el contenido de los numerales y procedimientos comunes a un cierto tipo de métodos.</p> <p>Se entiende por solidez del color, la resistencia del color que tienen los textiles de acuerdo a diferentes agentes a los cuales pueden someterse o exponerse durante su fabricación o su uso subsecuente. El cambio de color y la transferencia a las telas adyacentes sin teñir se evalúan como grados de solidez. Otros cambios visibles en el material textil bajo ensayo, por ejemplo: efectos en la superficie, cambio en el brillo o encogimiento, deberán considerarse como propiedades por separado y reportarse como tal.</p>	

Los métodos no sólo pueden emplearse para evaluar la solidez del color de los textiles, sino también para evaluar la transferencia de los teñidos. Cuando un método se emplea así, el teñido se aplica al textil con intensidades específicas de color por medio de procedimientos establecidos y entonces el material se ensayó en la forma usual.

Para la mayoría de los casos, los métodos individuales se relacionan con la solidez del color a un sólo agente. En el caso de que dos o más agentes se apliquen a un textil sucesivamente, los resultados verían en función del orden de aplicación. La experiencia ha mostrado, que, para desarrollos futuros, se deben justificar los procedimientos en los cuales se combinan dos o más agentes.

Deben seleccionarse las condiciones de los ensayos, de manera que correspondan lo más cercano a los tratamientos empleados usualmente en la fabricación y a las condiciones de uso común. Al mismo tiempo deben buscarse que sea lo más simple y reproducible posible. Como no puede esperarse que los ensayos dupliquen todas las condiciones bajo las cuales se producen y se utilizan los textiles, las calificaciones de solidez deben interpretarse de acuerdo con las necesidades particulares de cada usuario. Sin embargo, proveen una base común para el ensayo e informe de la solidez del color.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) a la Norma Internacional ISO-105-A01:2010 Textiles-Tests for colour fastness-Part A01: General principles of testing.

Bibliografía

- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- ISO 105-B01, Textiles-Tests for colour fastness-Part B01: Colour fastness to light: Daylight
- ISO 105-B02, Textiles-Tests for colour fastness-Part B02: Colour fastness to artificial light: Xenon arc fading lamp test
- ISO 105-B03, Textiles-Tests for colour fastness-Part B03: Colour fastness to weathering: Outdoor exposure
- ISO 105-B04, Textiles-Tests for colour fastness-Part B04: Colour fastness to artificial weathering: Xenon arc fading lamp test
- ISO 105-B05, Textiles-Test for colour fastness-Part B05: Detection and assessment of photochromism
- ISO 105-B06, Textiles-Tests for colour fastness-Part B06: Colour fastness and ageing to artificial light at high temperatures: Xenon arc fading lamp test
- ISO 105-B07, Textiles-Tests for colour fastness-Part B07: Colour fastness to light of textiles wetted with artificial perspiration
- ISO 105-F10, Textiles-Tests for colour fastness-Part F10: Specification for adjacent fabric: Multifibre

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-244-INNTEX-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-244-INNTEX-2019, "DESIGNACIÓN DE TALLAS PARA ROPA-PANTIMEDIAS (CANCELÁ A LA NMX-A-244-INNTEX-2009)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Tolsá número 54 B, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México, teléfono: 5588 0572 y/o al correo electrónico: rpineda@inntex.org.mx o consultarla gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-A-244-INNTEX-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20190502122314635.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-244-INNTEX-2019	Designación de tallas para ropa-Pantimedias (Cancela a la NMX-A-244-INNTEX-2009).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece un sistema de designación de tallas de pantimedias.	
El sistema se basa en tres criterios:	
<ul style="list-style-type: none"> - Identificación de dimensiones; - descripción de los métodos para determinar la designación de tallas a partir de datos de encuesta; e - indicación de la designación de tallas para el etiquetado de la prenda. 	
Los ejemplos de la designación de tallas están proporcionados en el Apéndice B.	
NOTA: En algunas ocasiones las pantimedias son llamadas con otros nombres, ejemplo "pantys".	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) a la Norma Internacional ISO 5971:2017 Size designation of clothes-Tights.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> - NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - Coffret anthropométrique 2006-Méthodes et résultats-Campagne Nationale de Mensuration 2006, Institut Français Textile-Habillement, France. 	

Ciudad de México, a 8 de julio de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-B01-INNTEX-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-105-B01-INNTEX-2018,
"TEXTIL-MÉTODO DE ENSAYOS PARA DETERMINAR LA SOLIDEZ DE COLOR A LA LUZ Y A LA INTEMPERIE".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX)", que lo propuso, ubicado en Tolsá número 54 B, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México, o al correo electrónico rpineda@inntex.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México. SINEC- 20190830133926211.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-105-B01-INNTEX-2018	Textil-Método de ensayos para determinar la solidez de color a la luz y a la intemperie.
Síntesis	
<p>Esta parte del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-B01-INNTEX-2018 especifica el ensayo para determinar el efecto sobre el color de los textiles de todo tipo y en todas las formas a la acción de una fuente de luz del día.</p> <p>Este método permite el uso de dos conjuntos diferentes de referencia de lanas azules. Los resultados de los dos conjuntos diferentes de referencias pueden no ser idénticos.</p> <p>Nota: Información general de solidez del color a la luz se proporciona en el Apéndice A.</p>	

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2019.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-B02-INNTEX-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-105-B02-INNTEX-2018, "INDUSTRIA TEXTIL-ENSAYO PARA SOLIDEZ DEL COLOR-PARTE B02-SOLIDEZ DEL COLOR A LA LUZ ARTIFICIAL: ENSAYO DE LA LÁMPARA DE DECOLORACIÓN DE ARCO DE XENÓN (CANCELARÁ A LA NMX-A-105-B02-INNTEX-2010)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX)", que lo propuso, ubicado en Tolsá número 54 B, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México, o al correo electrónico rpineda@inntex.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México. SINEC- 20190830130416196.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-105-B02-INNTEX-2018	Industria textil-Ensayo para solidez del color-Parte B02-Solidez del color a la luz artificial: Ensayo de la lámpara de decoloración de arco de xenón (Cancelará a la NMX-A-105-B02-INNTEX-2010).
Síntesis	
<p>Esta parte del Proyecto de Norma Mexicana especifica el método para determinar el efecto sobre el color de los textiles de todo tipo y en todas las formas a la acción de una fuente de luz artificial (D65) que representa la luz natural. El método también es aplicable a textiles blancos (blanqueado o con blanqueo óptico).</p> <p>Este método permite el uso de dos conjuntos diferentes de referencias de lanas azules. Los resultados de los dos conjuntos diferentes de referencias pueden no ser idénticos.</p>	

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2019.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-6941-INNTEX-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-6941-INNTEX-2019,
INDUSTRIA TEXTIL-ENSAYOS PARA TEJIDOS-COMPORTAMIENTO EN COMBUSTIÓN-MEDICIÓN DE LAS
PROPIEDADES DE PROPAGACIÓN DE LA FLAMA DE LOS ESPECÍMENES ORIENTADOS VERTICALMENTE.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX)", que lo propuso, ubicado en Tolsá número 54 B, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México, o al correo electrónico rpineda@inntex.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México. SINEC- 20190828132043078.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-6941-INNTEX-2019	Industria textil-Ensayos para tejidos-Comportamiento en combustión-Medición de las propiedades de propagación de la flama de los especímenes orientados verticalmente.
Síntesis	
<p>Esta Proyecto de Norma Mexicana especifica un método para la medición del tiempo de propagación de la flama de los especímenes, colocados verticalmente y productos industriales en forma de tejidos individuales o de múltiples componentes (combinaciones recubierto, acolchado, de capas múltiples, de sándwich y combinaciones similares) cuando se somete a una pequeña, flama definida.</p>	

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2019.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación cancelados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Comercio Exterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 26 y 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción XI de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 apartado B fracción XV, 12 fracciones IX y XVI, y 27 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11 fracción III, 25, 27 fracción I y 29 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de junio de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, el cual, mediante reforma publicada en el mismo órgano informativo el 1 de noviembre de 2006 se denominó Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), estableciéndose como objeto del mismo el fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación, instrumento que posteriormente se ha modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo el 16 de mayo de 2008, 24 de diciembre de 2010, 6 de enero y 28 de julio de 2016, 5 de octubre de 2017, así como el 10 de abril de 2019;

Que conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto IMMEX, los titulares de un programa de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (Programa IMMEX) están obligados a presentar un reporte anual a la Secretaría de Economía, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año que corresponda;

Que el 11 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación suspendidos, como resultado de la falta de presentación del reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, conforme a lo ordenado en el artículo 25, segundo párrafo y tercer párrafo fracción I del mismo artículo, así como por el incumplimiento a lo previsto en el artículo 11 fracción III, inciso c), ambos del Decreto IMMEX;

Que los Programas IMMEX de las empresas que al último día hábil del mes de agosto de 2019 no presentaron su reporte anual correspondiente a 2018 o no cumplieron con el requisito establecido en el artículo 11 fracción III, inciso c) del Decreto IMMEX, quedaron cancelados definitivamente a partir del 1 de septiembre de 2019, y

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto IMMEX, la Secretaría de Economía debe publicar en el Diario Oficial de la Federación los nombres de los titulares y números de Programas IMMEX cancelados por la falta de presentación del reporte anual en el plazo mencionado en el párrafo anterior o por incumplimiento al requisito establecido en el mencionado artículo 11 fracción III, del mismo Decreto, por lo que se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS TITULARES Y NÚMEROS DE PROGRAMAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN CANCELADOS

ÚNICO.- Se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programas IMMEX) cancelados por la falta de presentación del reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, conforme a lo ordenado por el segundo párrafo y por la fracción II del artículo 25, así como por el incumplimiento a lo previsto en el artículo 11 fracción III, inciso c), ambos del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo:

I. Por falta de presentación del reporte anual:

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	4717	2006	AMC9811115MA	AALFS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	102	2018	ANM161111U24	ACEITES NUTRI MICH, S. DE R.L. DE C.V.
IM	181	2010	ABE091209974	AGRI BELLA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3552	2006	AAG010707P4A	AGRICOLA AGROS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5568	2006	AAZ030809CF9	AGRICOLA AZ, S.A. DE C.V.
IM	133	2014	AMA070411KR7	AGRICOLA MAAS, S.A. DE C.V.
IM	235	2006	ASO920319MW5	AGROINDUSTRIAL SONORA, S.A. DE C.V.
IM	4213	2006	ACA940119AT6	AGROPRODUCTOS DEL CABO, S.A. DE C.V.
IM	149	2018	AFO1107238Z6	ALFA FOODS, S.A. DE C.V.
IM	182	2017	ACF160318510	ALUMINUM CW FABRICATION AND ASSEMBLY, S.A. DE C.V.
IM	390	2016	ABA160121DP0	ASI BAJA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	307	2011	BEV0804141C9	BEVIDASA, S.A. DE C.V.
IM	315	2006	BME051111F68	BORDERS MELON, S.P.R. DE R.L.
IM	4255	2006	BMA980529PU4	BRADEN MANUFACTURING, S.A. DE C.V.
IM	35	2011	CMM100923IX4	CALVERT MCBRIDE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	407	2013	CPR100819HX0	CARAVEO PRODUCE, S.A. DE C.V.
IM	335	2018	CPS170512IQ2	CARTONORTE PACKAGING SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	140	2007	CTA011001NA3	CASA TEQUILERA DE ARANDAS, S.A. DE C.V.
IM	355	2016	CAP160122I70	CENTRO DE ACOPIO Y PROCESOS DE SCRAP ARENAS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	438	2016	CIN140902JLA	CHESA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
IM	283	2015	CPE0203067T9	CITRICOS DE LA PENINSULA, S.P.R. DE R.L.
IM	196	2017	CTO090414QJ0	CITRICOS TABLAS DE OLIMPO, S.P.R. DE R.L.
IM	326	2018	MCM051124TA1	CMI ENERGY DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	123	2017	SAL9312077J4	COMPANIA DE SERVICIO AGRICOLA DE LATIMEX, S. DE R.L. DE C.V.
IM	625	2014	COM1105261Z0	COMPINTER, S.A. DE C.V.
IM	140	2018	CIM850211KR6	CONSTRUCTORA INDUSTRIAL DE MONCLOVA, S.A. DE C.V.
IM	374	2017	DMA170630ES4	DANJO MADERAS, S.A. DE C.V.
IM	206	2018	DSA010117L35	DESTILADORA LOS SAUCES, S.A. DE C.V.
IM	614	2007	EME06051853A	ECOPLASTICOS DE MEXICALI, S.A. DE C.V.
IM	6	2018	PLO1605067P5	EL PUENTE LOGISTICS, S.A. DE C.V.
IM	245	2017	EPO1205256R9	EMPAQUES POLIPLASTICOS, S.A. DE C.V.
IM	4345	2006	EME840725R15	ENDI-MEX, S.A. DE C.V.
IM	637	2011	EEY1111025G5	ENSAMBLES EYR, S. DE R.L. DE C.V.
IM	508	2014	ETM030801R80	ENVASES TERMOPLASTICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	255	2018	EQR171019194	EQROPLAST, S. DE R.L. DE C.V.
IM	343	2014	ERC100108VE6	ERCUS, S.A. DE C.V.
IM	594	2011	EIM101021R74	ERNEST INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

IM	459	2012	EBR071122D87	ESPECIALISTAS EN BOTAS ROPER, S.A. DE C.V.
IM	4352	2006	ENU970903FI0	ESTRELLA NUEVA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	77	2018	ECA161024FE1	ETERNALUX CANDLE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	304	2016	FAB1503134V4	FABRIKNTART, S.A. DE C.V.
IM	231	2015	FRE1504303W4	FELSA RECICLIN, S.A. DE C.V.
IM	39	2016	FMA140328MK0	FICR MACHINERY & SERVICES, S.A. DE C.V.
IM	796	2008	FSO080808TP2	FIT&CO SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
IM	399	2016	FIS160720295	FLORES INTERNATIONAL STEEL COMPANY, S. DE R.L.
IM	4362	2006	FCI9412209U6	FRESCO CITRICO, S.A. DE C.V.
IM	113	2008	FEM010125S35	FRONTERAS EXPORT DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	38	2017	FRU070131GK4	FRUCZA, S.A. DE C.V.
IM	41	2017	GME140618CC3	GARNEAU MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	453	2014	GFM090518RW6	GLOBAL FLOCK DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4398	2006	GPR991208RQ3	GONIMVER PRODUCE, S.P.R. DE R.L.
IM	261	2015	GAM050222PV6	GRUPO AGUACATERO MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	578	2014	GET1408267F8	GRUPO ECOLOGICO TRANSNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.
IM	211	2018	GDM160701D18	GUNNER 2000, S.A. DE C.V.
IM	440	2009	HFA080728HS3	HYUN FASHION, S. DE R.L. DE C.V.
IM	388	2017	IOR170308AF3	IMPULSORA ORPEL, S. DE R.L. DE C.V.
IM	748	2013	IDE810602LD6	INDUSTRIAS DEUTSCH, S.A. DE C.V.
IM	6	2017	IMM980720DL4	INTERNATIONAL METALS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	45	2018	JFA1603237H7	JUBILEE FASHION, S. DE R.L. DE C.V.
IM	165	2017	KME170104DF6	KANEPACKAGE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	237	2016	KEX1304045N4	KCM EXPORT, S.A. DE C.V.
IM	332	2015	LIB130808P94	LAING INTERNATIONAL BUSINESS SOLUTIONS, S.C.
IM	227	2015	LRE150513TU1	LASG RECICLADOS, S.A. DE C.V.
IM	230	2012	LTE030210BF2	LEOTEX TEXTILE, S.A. DE C.V.
IM	662	2012	LPR1203207F5	LIMUNUX PRODUCE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	62	2018	LME161223989	LONTANA MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	15	2017	MTL150827RE8	MA TLALLI, S.A. DE C.V.
IM	50	2015	MIC141113FH8	MANUFACTURAS INTERNACIONALES CONSOLIDADAS, S.A. DE C.V.
IM	1471	2006	MAR8204301V2	MARISTMO, S.A. DE C.V.
IM	128	2018	MIS9203254C5	MECANIZADOS INDUSTRIALES SANCHEZ, S.A. DE C.V.
IM	221	2012	MGO100216AA5	MEDICAMENTOS GENERICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
IM	1514	2006	MCO970530J25	MEXICAN COMMERCE COMPANY, S.A. DE C.V.
IM	5714	2006	MTM0601053X6	MEXICAN TECHNOLOGIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	262	2008	MLI940407HN1	MINERALES LIBERTAD, S.A. DE C.V.

IM	157	2007	MAM0607265A9	MONTERREY AEROSPACE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	297	2015	MMT121126F8A	MTS MECHANICAL TECHNOLOGY SYSTEMS JUAREZ, S. DE R.L. DE C.V.
IM	193	2015	NWP0912083KA	NATIONAL WELDING PROCESS, S. DE R.L.
IM	279	2018	NFO170523629	NB FOODS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3962	2006	NAM991207LX1	NORTH AMERICAN MAILING SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	26	2016	OLQ111003HV8	OPERADORA LOGISTICA DE QUIMICOS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1452	2006	LTA030801UBA	OTT MEXICO INDUSTRIES, S.A. DE C.V.
IM	5723	2006	P&L980610FX7	P & L MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	205	2018	PAM970509KC9	PLASTICOS DE LAS AMERICAS, S.A. DE C.V.
IM	75	2018	PSO0308059F7	PLATING SOLUTIONS, S. DE R.L. M.I.
IM	5939	2006	PMC0405246L6	PMCJ, S.A. DE C.V.
IM	252	2009	PQC820518972	PROCESOS QUIMICOS CIENTIFICOS, S.A. DE C.V.
IM	278	2013	PRO130518NJ4	PRODECOSA, S.A. DE C.V.
IM	3	2018	PMY071110T96	PRODUCTORES DE MAGUEY Y MEZCAL LOS TRES REYES, S.P.R. DE R.L.
IM	189	2018	RVM1801184I9	RECICLADORA VISA DE MEXICALI, S.A. DE C.V.
IM	80	2017	RNT161103L2A	RECICLADOS DE NOGALES TMR, S. DE R.L. DE C.V.
IM	327	2008	REC0411193A4	RECICLEMEX, S. DE R.L. DE C.V.
IM	22	2018	RUT100303V53	RESIDUOS UTILIZABLES, S.A. DE C.V.
IM	2030	2006	RME0603106C8	RETRONIX MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	172	2018	SSI010307JH1	SCHAEFER SISTEMAS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
IM	4130	2006	SPL040709TE9	SENTINEL PLASTICS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	134	2014	SPD130919TC9	SERVICIOS DE PRESOLDADO DENTAL, S.A. DE C.V.
IM	47	2018	SST160915T76	SEVEN STITCH, S. DE R.L. DE C.V.
IM	114	2010	SOA0411059Y9	SISTEMAS OPERATIVOS AGROINDUSTRIALES, S.P.R. DE R.L.
IM	317	2008	SPA861201DK4	SOLER Y PALAU, S.A. DE C.V.
IM	299	2018	SIC1802143E8	SOLUCIONES INTEGRALES CARTER, S.A. DE C.V.
IM	383	2018	TDS1810123C8	TALK DISTRIBUTION AND SOURCING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2354	2006	TTI650901MG5	TAPETES TIPICOS, S.A. DE C.V.
IM	3467	2006	TPC971007JU2	TRANSFORMADORA P C, S.A. DE C.V.
IM	328	2017	URU071018EG5	URUNAMAPOLY, S.A. DE C.V.
IM	303	2016	VME970310P6A	VENAMECA MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	643	2012	WAG041018SS7	W AGRIPACKING, S.A. DE C.V.
IM	249	2017	XGL161201289	XQMEX GLASS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	260	2015	YPR1504118B0	YSP PRODUCTION, S. DE R.L. DE C.V.

II. Por incumplimiento a lo previsto en el artículo 11 fracción III, inciso c) del Decreto IMMEX y, como consecuencia de ello, por falta de presentación del reporte anual previsto en el artículo 25 del mismo ordenamiento:

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	499	2010	APP100301IA2	ABC PRINTING AND PACKING, S.A. DE C.V.
IM	113	2018	AEU080207DC0	ACABADOS EUROMABEN, S.A. DE C.V.
IM	51	2006	ACV9903169A9	ALKEMIN, S. DE R.L. DE C.V.
IM	409	2016	ABO130520M78	AMERICAN BOILERS, S.A. DE C.V.
IM	776	2008	ADI0811105Z7	ANDERSON-COOK DE IRAPUATO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3579	2006	ANJ871009EQ9	ARBOLES NAVIDE&OS DE JUAREZ, S.A. DE C.V.
IM	211	2013	IGM121122NV5	ARRIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	35	2018	AMH080702RMA	CERVECERIA MODELO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	12	2017	CAI090319PD5	CLEAN AIR INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
IM	464	2011	CBR1105206Q0	COMERCIALIZADORA BRILL, S.A. DE C.V.
IM	546	2006	CMS950119DRA	CONTEC DE MEXICO S. DE R. L. DE C.V.
IM	746	2006	DSM040311TL8	DRACI SPORTS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	562	2007	EEX020516KU2	ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	35	2010	EFL070918SS4	ENVIRONMENTAL FLUIDS, S.A. DE C.V.
IM	527	2011	EEI110225283	EXPORTACION E IMPORTACION DE VEGETALES, S.A. DE C.V.
IM	781	2006	ECO030118DR6	EXPORTADORA DE CITRICOS Y OTROS PRODUCTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
IM	108	2007	FTI061027E70	FABRICACIONES TECNICAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
IM	535	2007	GHE060801Q4A	GRUPO HERES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	131	2014	HMM120530FC1	HAMILTON METALS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1148	2006	HMA990603K17	HARI MASA, S.A. DE C.V.
IM	2936	2006	HKI960610Q9A	HUL KIN, S.A. DE C.V.
IM	438	2007	HME0702211R2	HYDROSCIENCE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	600	2009	IRE090901JI7	ICON RECYCLING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1235	2006	IHA820119CW0	INDUSTRIAS HABER'S, S.A. DE C.V.
IM	127	2015	IMM961104JZ6	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS MYR, S.A. DE C.V.
IM	605	2009	IMO870310JX9	INDUSTRIAS MONFEL, S.A. DE C.V.
IM	495	2016	ITM130618D56	INNOEVOLUTION TEXTIL Y MATERIALES, S.A. DE C.V.
IM	467	2010	CMP100720IK5	ITW MEDICAL GROUP DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	479	2011	JAB110804FK5	JABSCO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	731	2008	KLO0809291S3	KDM LOGISTICS, S. DE R.L. DE C.V.

IM	3804	2006	GLM970509DW9	LANXESS LAUREL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	483	2010	LSG100804R30	LIGHTING SCIENCE GROUP MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	824	2008	GJP980507V27	LOS GIRASOLES DE JUAREZ SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE R.I.
IM	385	2018	MII180813G27	MADIC IBERA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
IM	137	2017	MEP031216G83	MANIOBRAS ESTRATEGICAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.
IM	3922	2006	MIC9910033R9	MANUFACTURAS INDUSTRIALES DEL CARMEN, S.A. DE C.V.
IM	216	2010	MPO010615EB5	MARCO POLO OPERADORES, S.A. DE C.V.
IM	371	2007	MCF070220LS6	MEXICO CITRUS FARMS, S.A. DE C.V.
IM	5362	2006	MSE950906NM2	MINERA SECOTEC, S.A. DE C.V.
IM	1686	2006	MTA770906UX7	MINERA TAYAHUA, S.A. DE C.V.
IM	605	2007	MNO0608216I9	MOLIMENTALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
IM	163	2018	MME040415FP4	MOSK MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	2356	2006	TTM9805217N3	NORTH AMERICAN PIPE FABRICATORS, S.A. DE C.V.
IM	725	2008	NME080910283	NOVA MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	653	2008	NOV070807KS4	NOVAOCANO, S.A. DE C.V.
IM	1867	2006	PLA7606123Y1	PLASTIREY, S.A. DE C.V.
IM	5878	2006	PRO020110QC2	PROCIMART, S.A. DE C.V.
IM	180	2009	PCF081113474	PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE FERTILIZANTES, S.A. DE C.V.
IM	419	2014	RTA080811RP3	RECICLADOS TASA, S.A. DE C.V.
IM	340	2016	RSC140505N38	RRA SERVICES CUSTOMS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	367	2017	RSL1703229W0	RUIZ SOFT LANDING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	505	2009	SEL941213FS7	SELDER, S.A. DE C.V.
IM	4898	2006	SPR840618AY0	SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, BUSTAMANTE, PARRA Y ASOCIADOS, S.P.R. DE R.L.
IM	4634	2006	SMT9509197E3	SUNTEK MANUFACTURING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.
IM	3392	2006	SME871207P34	SUNTORY MEXICANA, S.A. DE C.V.
IM	2226	2006	TAL840613TA2	TEJIDOS ALSERR, S.A. DE C.V.
IM	140	2009	TES050407AP4	TEQUILERA ESPERANTO, S.A. DE C.V.
IM	55	2012	TAG040708IM5	TIERRA DE AGAVES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2423	2006	VSM990906Q94	VIZIFLEX SEELS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	4201	2006	WIN0007113E4	WINCOMEX, S. DE R.L. DE C.V.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2019.- El Director General de Comercio Exterior, **Juan Díaz Mazadiego**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-SSA3-2018, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracción II, 40, fracciones III, XI y XIII, 43 y 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30 fracciones I y XVIII, 60, fracción III, 13, apartado A, fracciones I y II, 24, fracción III, 27, fracción X, 45, 46, 47, 167, 168, fracciones I, II, IV y V y 171 de la Ley General de Salud; 3, 4, fracción V, 7, 9, fracciones II y IV, 10, 11, 12 fracciones I, incisos a), b) y e) y II, 13, 14, 22, 48 y 52 de la Ley de Asistencia Social; 48 y 49 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40, 135, fracción I y 137 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8, fracción V y 9, fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito expedir y ordenar la publicación, en el Diario Oficial de la Federación del

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-031-SSA3-2018, ASISTENCIA SOCIAL. PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL A ADULTOS Y ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE RIESGO Y VULNERABILIDAD.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios por escrito, en medio magnético, en idioma español y con el sustento técnico correspondiente, ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, sito en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, código postal 06696, Ciudad de México, teléfono 55-53-69-30, fax 52-86-17-26 y correo electrónico: CCNNIDTIS-SSA3@salud.gob.mx

Durante el plazo mencionado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del presente Proyecto y el Análisis de Impacto Regulatorio, estarán a disposición del público para su consulta, en el domicilio, así como en el portal electrónico del mencionado Comité.

PREFACIO

En la elaboración de este Proyecto de Norma participaron:

SECRETARIA DE SALUD

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios

INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

Dirección General de Normas

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dirección de Prestaciones Económicas Sociales y Culturales

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Coordinación de Bienestar Social

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Integración Social

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA

SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA SUR

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN COLIMA

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEXICO

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOACAN

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TABASCO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SISTEMA ESTATAL PARA DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TLAXCALA

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Coordinación del Centro de Estudios de Trabajo Social en Gerontología

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Centro Universitario de Tonalá - Coordinación de la Licenciatura en Gerontología

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MEXICO

ALIANZA DE ORGANIZACIONES PARA ADULTOS MAYORES, A.C.

ANANTA MEXICO

ASOCIACION DE AYUDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD ALEMANA, I.A.P.

ALZHEIMER MEXICO, I.A.P.

FUNDACION ALZHEIMER "ALGUIEN CON QUIEN CONTAR", I.A.P.

FUNDACION BRINGAS HAGHENBECK, I.A.P.

FUNDACION HECTOR VELEZ Y DE LA ROSA, I.A.P

FUNDACION DE MANO AMIGA A MANO ANCIANA, I.A.P.

FUNDACION MIER Y PESADO, I.A.P.

FUNDACION DE PROTECCION Y ASISTENCIA PARA ANCIANAS DESVALIDAS, I.A.P.

FUNDACION TAGLE, I.A.P.

INSTITUTO DE TERAPIA OCUPACIONAL

LA CASA DE LA DIVINA PROVIDENCIA, I.A.P.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA ESPAÑOLA, I.A.P.

UN GRANITO DE ARENA, A.C.

INDICE

- 0. Introducción**
- 1. Objetivo**
- 2. Campo de aplicación**
- 3. Referencias normativas**
- 4. Términos y definiciones**
- 5. Símbolos y términos abreviados**
- 6. Generalidades**
- 7. Recursos Humanos**
- 8. Infraestructura**
- 9. Registro e información**
- 10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas**
- 11. Bibliografía**
- 12. Vigilancia**
- 13. Vigencia**

0. Introducción

En nuestro país la Asistencia Social es una expresión de solidaridad humana que se manifiesta en la familia, en la sociedad y en el ámbito del Estado. Su importancia es tal, que se encuentra regulada en la Ley General de Salud, en la Ley de Asistencia Social y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. No obstante lo anterior, actualmente se están agudizando las condiciones de vulnerabilidad de los grupos sociales más desprotegidos como son las Personas Adultas y Adultas Mayores en situaciones de soledad, abandono, discriminación, discapacidad, así como aquéllas víctimas del maltrato en sus diversas expresiones.

Ante estas circunstancias y atendiendo a los cambios demográficos que señalan un acelerado crecimiento de la población de Personas Adultas y Adultas Mayores, y como parte de un enfoque de derechos y de género, es evidente que la demanda de servicios asistenciales se ha incrementado, lo que representa un verdadero reto y esfuerzo de todas aquellas instituciones de los sectores público, social y privado involucradas en la atención asistencial de este grupo etario en condiciones de riesgo y vulnerabilidad.

Es por ello que para dar atención a las necesidades y con la finalidad de fortalecer las acciones de Asistencia Social que realizan quienes constituyen el Sistema Nacional de Salud, se emite la presente Norma, la cual establece los parámetros que aseguran una operación integral de las instituciones asistenciales que atienden a las Personas Adultas y Adultas Mayores, para con ello, contribuir a mejorar la calidad de los servicios y propiciar el Envejecimiento Saludable.

1. Objetivo

Esta Norma tiene por objeto establecer las características de organización, funcionamiento e infraestructura que deben observar los establecimientos de los sectores público, social y privado que presten servicios de Asistencia Social a Personas Adultas y Adultas Mayores en Situación de riesgo y Vulnerabilidad.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los establecimientos de los sectores público, social y privado, cualquiera que sea su denominación jurídica que presten servicios de Asistencia Social a Personas Adultas y Adultas Mayores.

3. Referencias normativas

Para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

- 3.1. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.**
- 3.2. Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.**
- 3.3. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad.- Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre.**

3.4. Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2013, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo.

3.5. Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2012, Para la atención integral a personas con discapacidad.

3.6. Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

3.7. Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica.

3.8. Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

3.9. Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud.

4. Términos y definiciones

Para efectos de esta Norma se entiende por:

4.1. Actividades Básicas de la Vida Diaria, a las tareas que permiten la supervivencia y el bienestar básicos, que están orientadas al autocuidado, incluyendo la alimentación, el uso del sanitario, bañarse, vestirse, movilizarse, así como la continencia urinaria y fecal; las personas que no son independientes para realizarlas requieren de la asistencia de alguien más.

4.2. Actividades Instrumentales de la Vida Diaria, a las tareas que permiten vivir independientemente en un entorno social, e implican mayor complejidad que las básicas, incluyen actividades como comunicarse con otros, la movilidad, la gestión de finanzas, el mantenimiento de la vivienda, la preparación de alimentos, las compras, entre otras.

4.3. Actividades Avanzadas de la Vida Diaria, a las tareas complejas que requieren de múltiples capacidades para llevarse a cabo y que se ven afectadas por cambios en el estado de salud, tales como el trabajo, los pasatiempos, la participación social y el juego.

4.4. Asistencia Social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La Asistencia Social comprende acciones de promoción, prevención, protección y rehabilitación.

4.5. Atención Gerontológica Integral, al conjunto de acciones para mantener y mejorar la funcionalidad y el bienestar biopsicosocial y espiritual de las Personas Adultas y Adultas Mayores, con amplio sentido humano de enfoque multidisciplinario e interdisciplinario centrado en las personas, a través de medidas preventivas, curativas, de rehabilitación y paliativas.

4.6. Capacidad Funcional, al conjunto de atributos relacionados con la salud que permiten a las personas ser y hacer lo que es importante para ellas. La Capacidad Funcional se compone de la capacidad intrínseca de la persona, las características medioambientales pertinentes y las interacciones entre el individuo y estas características.

4.7. Cuidador, a la persona que proporciona apoyo a las Personas Adultas y Adultas Mayores en las Actividades Básicas, Instrumentales y Avanzadas de la Vida Diaria.

4.8. Cuidados de Largo Plazo, a las actividades llevadas a cabo por otros para que las personas que han tenido una pérdida importante y permanente de la capacidad intrínseca o corren riesgo de tenerla puedan mantener un nivel de Capacidad Funcional conforme a sus derechos básicos, sus libertades fundamentales y la dignidad humana.

4.9. Cuidados Paliativos, al cuidado activo y total de aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo. El control del dolor y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales.

4.10. Directrices Anticipadas, toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal, y no le sea posible manifestar su voluntad. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento. Lo anterior, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana señalada en el inciso 3.1 de esta Norma.

4.11. Discapacidad, a la o las deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que por razón congénita o adquirida presenta una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueden impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

4.12. Discriminación, a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las Discapacidades, la condición social, económica, de salud, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

4.13. Envejecimiento, al proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

4.14. Envejecimiento Saludable, al proceso de fomentar y mantener la Capacidad Funcional que permite el bienestar en la Vejez.

4.15. Equipo Médico, a los aparatos, accesorios e instrumental para uso específico, destinados a la atención médica, quirúrgica o a procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes, así como aquellos para efectuar actividades de investigación biomédica.

4.16. Establecimiento de Asistencia Social Permanente, a todo aquel lugar que independientemente de su denominación o régimen jurídico, otorga atención integral permanente para Personas Adultas y Adultas Mayores, que cuenten con características especiales de atención, donde se proporcionan servicios de prevención de riesgos, atención y rehabilitación, incluyen alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, social y psicológica, actividades culturales, recreativas y ocupacionales.

4.17. Establecimiento de Asistencia Social Temporal, a todo aquel lugar que independientemente de su denominación o régimen jurídico, proporciona servicios y apoyos asistenciales, durante períodos menores a 24 horas continuas, a Personas Adultas y Adultas Mayores, que incluyen: alternativas para la ocupación creativa y productiva del tiempo libre y en su caso alimentación de acuerdo al Modelo de Atención.

4.18. Expediente Administrativo, al conjunto ordenado de documentos que integran la información personal, familiar, escolar, médica, psicológica y social de las Personas Adultas y Adultas Mayores.

4.19. Expediente Clínico, al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones aplicables.

4.20. Modelo de Atención, al conjunto de servicios dirigidos a la atención de las necesidades bio-psico-sociales de las Personas Adultas Mayores.

4.21. Maltrato, a la acción u omisión única o repetida, contra una persona que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

4.22. Persona Adulta, a la persona a partir de los 18 años y hasta los 59 años, 11 meses de edad.

4.23. Persona Adulta Mayor, a la persona que cuente con 60 años o más de edad, contemplándose en diferentes condiciones:

a). **Independiente**, aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.

b). **Semidependiente**, aquella persona a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda parcial.

c). **Dependiente absoluto**, aquella persona con una enfermedad crónica o degenerativa que requiera ayuda permanente.

4.24. Persona adulta y Adulta Mayor en Situación de Vulnerabilidad, aquella que por problemas de salud, abandono, Maltrato físico y psicológico, carente de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección.

4.25. Referencia-Contrarreferencia, al procedimiento médico-administrativo entre establecimientos para la atención médica para facilitar el envío-recepción-regreso de pacientes, con el propósito de brindar atención médica oportuna, integral y de calidad.

4.26. Vejez, a la construcción social de la última etapa del curso de vida que define las normas, las funciones y las responsabilidades que cabe esperar de una Persona Adulta Mayor.

5. Símbolos y términos abreviados

- 5.1.** cm Centímetro.
- 5.2.** m Metro.
- 5.3.** % Por ciento.

6. Generalidades

6.1. Para el funcionamiento de los Establecimientos de Asistencia Social Permanente y Temporal a que se refiere esta Norma, se requiere como mínimo, lo siguiente:

- 6.1.1.** Aviso de funcionamiento y aviso de responsable sanitario;
- 6.1.2.** Reglamento Interno;
- 6.1.3.** Manuales técnico administrativos;
- 6.1.4.** Programa de trabajo;
- 6.1.5.** Programa interno de protección civil, el cual deberá cumplir con las disposiciones aplicables en materia de protección civil;
- 6.1.6.** Programa nutricional de acuerdo al perfil del usuario cuando se proporcione el servicio al interior del establecimiento;
- 6.1.7.** Expedientes Administrativos de la Persona Adulta y Adulta Mayor;
- 6.1.8.** Incorporación al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a cualquier otro registro que establezcan las disposiciones aplicables;
- 6.1.9.** Contar con mecanismos de atención de quejas y sugerencias de las Personas Adultas y Adultas Mayores, así como de sus familiares, y
- 6.1.10.** Tener a su disposición números de emergencia actualizados, de manera enunciativa mas no limitativa, de la policía, bomberos, ambulancias, hospitales, centros toxicológicos, autoridades en materia de protección civil, Cruz Roja Mexicana, de la localidad. De acuerdo al Modelo de Atención, considerar las medidas de accesibilidad y entre ellas, el acceso a la información y las comunicaciones.

6.2. La prestación de los servicios y apoyos de Asistencia Social en establecimientos de estancia permanente para Personas Adultas y Adultas Mayores comprende:

- 6.2.1.** Alojamiento;
- 6.2.2.** Alimentación;
- 6.2.3.** Vestido;
- 6.2.4.** Asistencia para las Actividades Básicas de la Vida Diaria;
- 6.2.5.** Actividades de trabajo social;
- 6.2.6.** Atención médica;
- 6.2.7.** Atención psicológica;
- 6.2.8.** Atención Gerontológica Integral;
- 6.2.9.** Apoyo jurídico;
- 6.2.10.** Actividades de autocuidado, físicas, recreativas, ocupacionales, culturales, productivas y de estimulación, y
- 6.2.11.** Cuidados Paliativos, de acuerdo al Modelo de Atención.

6.3. La prestación de los servicios y apoyos de Asistencia Social en establecimientos de estancia temporal para Personas Adultas y Adultas Mayores comprende:

- 6.3.1.** Alojamiento temporal;
- 6.3.2.** Alimentación de acuerdo al Modelo de Atención;
- 6.3.3.** Actividades culturales, deportivas, recreativas, productivas y de estimulación;
- 6.3.4.** Actividades de promoción de la salud, de prevención de enfermedades y Discapacidad, y
- 6.3.5.** Orientación jurídica y social.

6.4. La prestación de servicios de Asistencia Social temporal y permanente estarán orientados a:

6.4.1. Promover el bienestar presente y futuro, así como el Envejecimiento Saludable de la Persona Adulta y Adulta Mayor;

6.4.2. Otorgar con oportunidad la prestación de servicios de Asistencia Social;

6.4.3. Favorecer la interacción de la Persona Adulta y Adulta Mayor con la familia y la sociedad;

6.4.4. Promover la participación social;

6.4.5. Realizar acciones que promuevan la participación en actividades educativas, físicas, ocupacionales, productivas y recreativas;

6.4.6. Realizar acciones de Referencia y Contrarreferencia para la resolución de urgencias médico quirúrgicas;

6.4.7. Fomentar una cultura de respeto con perspectiva de género y reconocimiento de los derechos humanos, y

6.4.8. Otorgar vigilancia, protección y seguridad.

6.5. Alimentación

6.5.1. La alimentación que se proporcione a la Persona Adulta y Adulta Mayor en Establecimientos de Asistencia Social Permanentes y Temporales, debe elaborarse con medidas higiénicas, además de contar con los aportes calóricos y nutrientes necesarios, de acuerdo al estado de salud del usuario y ser controlado a través de consulta médica programada cada seis meses como mínimo, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana señalada en el inciso 3.4 de esta Norma.

6.5.2. La Persona Adulta o Adulta Mayor tendrá derecho a recibir tres alimentos, dos colaciones e hidratación durante el día.

6.5.3. La alimentación debe ser de buen sabor y aspecto, en cantidad y calidad acorde a su estado de salud y actividad física, para una adecuada nutrición y servida en utensilios en buen estado y limpios.

6.6. Vestido

El vestido y calzado para Personas Adultas y Adultas Mayores en los Establecimientos de Asistencia Social Permanente, deberá estar personalizado, permanecer en buen estado, limpio, cómodo y conforme a las necesidades de las mismas, dependiendo de las condiciones climáticas del lugar.

6.7. Atención médica

6.7.1. La atención médica que se proporcione a las Personas Adultas y Adultas Mayores debe estar sustentada en principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y social, comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación que se llevan a cabo por el personal de salud. En el caso de Personas Adultas Mayores, las actividades se realizarán con enfoque geronto-geriátrico.

6.7.2. De acuerdo al Modelo de Atención, puede ser proporcionada en el establecimiento de Asistencia Social y por un servicio externo para casos de urgencia o atención programada.

6.7.2.1. Si la atención médica se presta en el establecimiento de Asistencia Social, se debe contar con Equipo Médico, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana señalada en el inciso 3.2 de esta Norma, con lo siguiente como mínimo:

6.7.2.1.1. Botiquín de primeros auxilios;

6.7.2.1.2. Estetoscopio biauricular;

6.7.2.1.3. Esfigmomanómetro;

6.7.2.1.4. Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio, rinoscopio y otoscopio;

6.7.2.1.5. Aspirador de secreciones;

6.7.2.1.6. Tanque de oxígeno, y

6.7.2.1.7. Glucómetro.

6.7.3. Las actividades de salud conforme al Modelo de Atención deben considerar las acciones siguientes:

6.7.3.1. Apertura del Expediente Clínico, conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana señalada en el inciso 3.1 de esta Norma;

6.7.3.2. Elaboración de la historia clínica y la Evaluación Gerontológica Integral para la Persona Adulta Mayor, que incluye evaluación de aspectos de funcionalidad física, psicológica, mental, ocupacional y social;

6.7.3.3. Valoración clínica del caso y elaboración de la nota correspondiente;

6.7.3.4. Elaboración del diagnóstico, evaluación funcional, pronóstico y tratamiento;

6.7.3.5. Estudios de laboratorio y gabinete;

6.7.3.6. Referencia/traslado en su caso, a un establecimiento para la atención médica de mayor capacidad resolutiva, conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana señalada en el inciso 3.1 de esta Norma;

6.7.3.7. Estudio psicosocial;

6.7.3.8. Orientación sobre Directrices Anticipadas, y

6.7.3.9. No se debe perder de vista que se deberá brindar la atención médica conforme a las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables a la enfermedad o padecimiento que presente el Adulto o el Adulto Mayor.

6.7.4. Las actividades preventivas conforme al Modelo de Atención comprenderán las acciones siguientes:

6.7.4.1. Educación y promoción de la salud de la Persona Adulta y Adulta Mayor;

6.7.4.2. Fomento de una cultura de dignificación de las Personas Adultas y Adultas Mayores, para estas últimas, implicando la difusión de preceptos gerontológicos que permitan conocer y comprender el proceso de Envejecimiento Saludable;

6.7.4.3. Para la Persona Adulta Mayor se hará la detección oportuna de factores de riesgo y enfermedades, para prevenir secuelas discapacitantes, mantener y prolongar la funcionalidad y autonomía física, mental, emocional y social del individuo, conservando un estado de salud biopsicosocial, considerando, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

6.7.4.3.1. Hipertensión arterial;

6.7.4.3.2. Diabetes mellitus;

6.7.4.3.3. Enfermedad del sistema músculo esquelético;

6.7.4.3.4. Aterosclerosis;

6.7.4.3.5. Problemas de nutrición;

6.7.4.3.6. Cáncer;

6.7.4.3.7. Otras enfermedades cardiovasculares;

6.7.4.3.8. Depresión;

6.7.4.3.9. Deterioro cognoscitivo;

6.7.4.3.10. Enfermedades respiratorias;

6.7.4.3.11. Enfermedades visuales;

6.7.4.3.12. Enfermedades auditivas;

6.7.4.3.13. Enfermedades estomatológicas, y/o

6.7.4.3.14. Enfermedades dermatológicas.

6.7.4.4. Procurar que el diseño y aplicación de programas estén orientados a la atención de la Persona Adulta y Adulta Mayor con acciones relativas a:

6.7.4.4.1. Orientación nutricional;

6.7.4.4.2. Prevención de caries y enfermedad periodontal;

6.7.4.4.3. Prevención de alteraciones psicoafectivas;

6.7.4.4.4. Prevención de caídas y accidentes;

6.7.4.4.5. Prevención de adicciones;

6.7.4.4.6. Prevención de hábitos nocivos para la salud;

6.7.4.4.7. Prevención del maltrato y la violencia;

6.7.4.4.8. Fomento de la actividad física;

6.7.4.4.9. Actividades culturales, recreativas, ocupacionales y productivas, y

6.7.4.4.10. Promover la interacción familiar y social mediante el aprovechamiento de sus conocimientos y experiencias.

6.7.5. La rehabilitación integral para la Persona Adulta Mayor debe realizarse conforme al Modelo de Atención del establecimiento.

6.7.5.1. Las actividades de rehabilitación se desarrollarán, atendiendo a las necesidades particulares de los pacientes, con la participación interdisciplinaria del personal de la salud, la familia y la comunidad en general, en las esferas cognoscitiva, afectiva, psicomotora y social.

6.7.5.2. En el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de rehabilitación física, psicológica, ocupacional, de entrenamiento laboral, culturales y recreativas, deben incluirse las actividades siguientes:

6.7.5.2.1. Coordinación psicomotriz, gruesa y fina;

6.7.5.2.2. Prevención y atención de deformidades físicas;

6.7.5.2.3. Mantenimiento de la conciencia de su esquema corporal;

6.7.5.2.4. Mantenimiento de la conciencia de espacio;

6.7.5.2.5. Funcionalidad de sus sentidos;

6.7.5.2.6. Elaboración de trabajos manuales;

6.7.5.2.7. Actividades sociales;

6.7.5.2.8. Actividades de autocuidado, y

6.7.5.2.9. Actividades ocupacionales y recreativas.

6.7.5.3. Los Establecimientos de Asistencia Social Permanentes para Personas Adultas y Adultas Mayores deben estar vinculados a promover el desarrollo de programas de la comunidad, para facilitar al usuario su reincorporación a la vida familiar, productiva, laboral y social.

6.7.5.4. Los Establecimientos de Asistencia Social Temporales para Personas Adultas y Adultas Mayores deben incluir en sus programas de atención las acciones de ejecución, evaluación y seguimiento que favorezcan su incorporación a la vida productiva.

6.8. Actividades de trabajo social

6.8.1. Las actividades de trabajo social de los Establecimientos de Asistencia Social Temporales y Permanentes para Personas Adultas y Adultas Mayores, deben contemplar:

6.8.1.1. Elaboración del estudio social de ingreso;

6.8.1.2. Seguimiento del caso en relación con el núcleo familiar para propiciar su reintegración social;

6.8.1.3. Apoyo para la referencia a establecimientos para la atención médica;

6.8.1.4. Apoyo en la realización de trámites legales y administrativos;

6.8.1.5. Apoyo para la realización de actividades recreativas y culturales;

6.8.1.6. Gestión de descuentos y concesiones, y

6.8.1.7. Apoyo en trámites ante instituciones de seguridad social.

7. Recursos Humanos

7.1. Los Establecimientos de Asistencia Social Permanentes para Personas Adultas y Adultas Mayores deben contar con un responsable sanitario y, preferentemente, con el siguiente personal: médico, gerontólogo, gericultista, psicólogo, terapeuta ocupacional, enfermera, cuidador, trabajador social, dietista, cocinera, intendente y vigilante, este último, las 24 horas del día.

7.1.1 Tratándose de establecimientos de Asistencia Social para Personas Adultas Mayores, el personal a que se refiere el inciso 7.1 de esta Norma, debe estar capacitado en atención geronto-geriátrica, salvo, la cocinera y el personal intendente y vigilante.

7.2. Los Establecimientos de Asistencia Social Temporal para Personas Adultas y Adultas Mayores deben contar con un responsable sanitario y, preferentemente, con el siguiente personal: trabajador social, terapeuta ocupacional, promotor de la salud, gerontólogo, cocinera, intendente y vigilante, durante el horario de servicio conforme al Modelo de Atención.

7.2.1 Tratándose de establecimientos de Asistencia Social para Personas Adultas Mayores, el personal a que se refiere el inciso 7.2 de esta Norma debe estar capacitado en atención geronto-geriátrica, salvo, la cocinera y el personal intendente y vigilante.

7.3. El servicio de trabajo social, sólo opera para los establecimientos de los sectores público y social.

7.4. Los establecimientos de Asistencia Social de los sectores público, social y privado, por medios propios o a través de terceros, deben capacitar a su personal, por lo menos una vez al año en temas relacionados con el proceso de Envejecimiento y la Vejez, así como de educación continua en la materia, preferentemente, atendiendo el género, la Discapacidad y la condición de salud.

8. Infraestructura

8.1. Para prestar servicios de Asistencia Social de calidad, los establecimientos de Asistencia Social deben contar con infraestructura e instalaciones planeadas y diseñadas con los espacios requeridos por las Personas Adultas y Adultas Mayores, que les permitan llevar una vida digna, segura y productiva.

Su diseño y construcción debe incluir los elementos que permitan lograr un ambiente confortable y seguro en las diferentes áreas que lo integran, de acuerdo a la función, mobiliario, equipo y condiciones climáticas de la región, con materiales y distribución adecuados para adaptarse al medio ambiente, como se indica a continuación:

8.1.1. Área física con dimensiones suficientes, ventilada e iluminada para albergar el área administrativa que comprende: dirección, recepción, vestíbulo, acceso y sanitarios de acuerdo a la capacidad del establecimiento y su estructura; así como área de descanso, área para artículos de aseo y depósito de basura;

8.1.2. Áreas físicas para la atención de las Personas Adultas y Adultas Mayores, que comprenderán lo siguiente:

8.1.2.1. Acceso principal que brinde seguridad y protección al público usuario;

8.1.2.2. Acceso al área de servicios generales independiente del acceso principal;

8.1.2.3. Consultorio médico para la atención de la salud, en caso de que preste dicho servicio;

8.1.2.4. Sala de televisión;

8.1.2.5. Sala de usos múltiples, y

8.1.2.6. Dormitorios: podrán consistir en cuartos individuales, grupales o matrimoniales;

8.1.2.6.1. Deben tener pasamanos próximos a la cama, así como sistemas de alarma de emergencia contra incendios y médica;

8.1.2.7. Excusados, lavabos y regaderas suficientes, de acuerdo al número de usuarios, tomando en cuenta las disposiciones aplicables en materia de construcción en cada entidad federativa;

8.1.2.7.1. Los baños tendrán excusados y regaderas con pasamanos tubulares de 5 cm de diámetro y los lavabos estarán asegurados con ménsulas metálicas;

8.1.2.7.2. Los pisos deben ser uniformes, con material antiderrapante de fácil limpieza, con iluminación y ventilación natural;

8.1.2.8. En plazas de acceso de 1.50 m evitar, en lo posible, los escalones, utilizar materiales antiderrapantes, y donde hay escaleras, utilizar barandales a una altura de 0.90 m con pasamanos tubular redondo de 5 cm de diámetro y rampas de 1.50 m de ancho con declive no mayor al 8%;

8.1.2.9. En áreas comunes de usos múltiples evitar desniveles en el piso y pasillos; para el adulto mayor colocar pasamanos tubulares de 5 cm de diámetro en muros a una altura de 75 cm sobre el nivel de piso terminado;

8.1.2.10. En guarniciones y banquetas, se deben prever rampas de desnivel con un ancho mínimo de 1 m y 8% máximo de pendiente;

8.1.2.11. En puertas o cancelas con vidrios que limiten diferentes áreas, utilizar elementos como bandas anchas de 20 cm de color, a una altura de 1.40 m sobre el nivel del piso, que indiquen su presencia;

8.1.2.12. Las paredes, los techos y las puertas deben tener acabados lisos, de preferencia elaborados con materiales existentes en la región;

8.1.2.13. En pisos interiores, en áreas de alto flujo, como vestíbulos y salas de espera, deben emplearse materiales resistentes, antiderrapantes y de fácil limpieza;

8.1.2.14. En pisos exteriores, deben utilizarse materiales resistentes naturales o artificiales;

8.1.2.15. Las instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales deben cumplir las disposiciones jurídicas y técnicas aplicables en cada entidad federativa;

8.1.2.16. La instalación hidráulica debe reunir las características físicas, químicas y bacteriológicas para consumo humano y ser suficiente tomando en cuenta los elementos siguientes:

8.1.2.16.1. Toma de agua con tubería apropiada según el consumo y equipo de medición de flujo;

8.1.2.16.2. Cisterna de almacenamiento de agua; si la provisión es únicamente por tinacos, éstos deben contener dos veces el volumen de consumo diario;

8.1.2.16.3. Equipo de bombeo a tinacos;

8.1.2.16.4. Red de agua caliente para baños en general, y

8.1.2.16.5. Calentadores de agua.

8.1.2.17. Instalación eléctrica controlada por áreas a través de circuitos de alumbrado y contactos, con interruptores tipo magnético polarizado, luces de emergencia a base de batería eléctrica en lugares estratégicos y luces de emergencia en los cuartos;

8.1.2.18. Ventilación, el diseño arquitectónico, altura y tipo de construcción debe permitir una ventilación adecuada para mantener un eficiente intercambio de aire y una temperatura agradable; en caso extremo debe equiparse con acondicionadores de aire que aseguren una temperatura estable en verano e invierno;

8.1.2.19. Iluminación natural o de acuerdo a las disposiciones jurídicas y técnicas aplicables en cada entidad federativa;

8.1.2.20. En materia de seguridad, se deben considerar los factores siguientes:

8.1.2.20.1. Diseño arquitectónico para desalojo del inmueble en caso de siniestro;

8.1.2.20.2. Prevención contra incendios conforme a las disposiciones aplicables en materia de seguridad y siniestros en la entidad federativa o localidad;

8.1.2.20.2.1. Debe contarse con la capacidad necesaria de agua almacenada para el uso en caso de siniestros, atendiendo a lo que establezcan las disposiciones aplicables en la materia;

8.1.2.20.2.2. Detectores de humo instalados en el techo y conectados a un tablero con indicadores luminosos, accesible para el personal del establecimiento;

8.1.2.20.2.3. Extintores colocados en lugares estratégicos;

8.1.2.20.3. Sistema de alarma de emergencia sonoro, que se pueda activar mediante interruptor, botón o timbre estratégicamente colocado y accesible al personal del establecimiento;

8.1.2.20.4. Disponer de un sistema de iluminación de emergencia en las áreas de tránsito del personal y los usuarios;

8.1.2.20.5. Ubicación de señalamientos apropiados de tamaño mayor que el usual, para que orienten al usuario en caso de desalojo;

8.1.2.20.6. Puertas de salida de emergencia y dispositivos de fácil operación de acuerdo a la normativa aplicable en la materia, y

8.1.2.20.7. Los muros no deben ser construidos con materiales inflamables o que produzcan gases y humos tóxicos.

8.1.2.21. En caso de atender Personas Adultas o Adultas Mayores con Discapacidad, se seguirán los criterios establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas citadas en los incisos 3.5. y 3.8. de esta Norma.

9. Registro e información

Toda institución que brinde servicios de Asistencia Social para Personas Adultas y Adultas Mayores, debe contar con lo siguiente:

a) Expediente Administrativo o, en su caso, Expediente Clínico.

b) Índices de mortalidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana señalada en el inciso 3.9 de esta Norma.

c) Reporte de enfermedades transmisibles a la Secretaría de Salud o a la autoridad sanitaria más cercana conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana señalada en el inciso 3.7 de esta Norma.

10. Concordancia con Normas internacionales y mexicanas

Esta Norma no tiene concordancia con Normas internacionales ni mexicanas.

11. Bibliografía

11.1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en:

<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Discapacidad-Protocolo-Facultativo.pdf>

11.2. Organización Mundial de la Salud. Informe mundial sobre el envejecimiento y la salud. Estados Unidos. 2015 [internet]. Consulta 12/febrero/2017. Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/186466/1/9789240694873_spa.pdf

11.3. Organización Mundial de la Salud. Acción multisectorial para un envejecimiento saludable basado en el ciclo de vida: proyecto de estrategia y plan de acción mundiales sobre el envejecimiento y la salud. 69 Asamblea Mundial de la Salud. Informe de la Secretaría. A69/17 [internet]. 22 de abril de 2016. Disponible en: http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA69/A69_17-sp.pdf

11.4. Organización de los Estados Americanos. Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores. 15 junio 2015. [internet]. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

11.5. Le Reste JY, Nabbe P, Rivet C, et ál. The European general practice research network presents the translations of its comprehensive definition of multimorbidity in family medicine in ten European languages. PLoS One. 2015 Jan 21; 10(1):e0115796. Disponible en: <http://journals.plos.org/plosone/article/file?id=10.1371/journal.pone.0115796&type=printable>

11.6. Arronte-Rosales A, Mendoza-Núñez VM, Beltrán-Castillo N, Correa-Muñoz E, Martínez-Maldonado M de la L. Manual para la evaluación gerontológica integral en la comunidad. 2º ed. México: FES Zaragoza, UNAM; 2008.

11.7. Martínez Maldonado, M, editor. Promoción de la Salud de la Mujer Adulta Manual para la evaluación gerontológica integral en la comunidad. 2a. ed. México: FES Zaragoza, UNAM Mayor. Instituto Nacional de Geriatría, México, 2015. ISBN 978-607-460-490-0.

11.8. Martínez-Maldonado M de la L, editor. Envejecimiento activo y saludable. Fundamentos y estrategias desde la gerontología comunitaria. México: FES Zaragoza, UNAM; 2012.

11.9. Martínez-Maldonado M de la L, editor. Viejismo: prejuicios y estereotipos. México: FES Zaragoza, UNAM; 2008.

11.10. Mendoza-Núñez VM, Martinez-Maldonado MDLL, Vivaldo-Martínez M. What Is the Onset Age of Human Aging and Old Age? Letter to the Editor. Int J Gerontol. 2016; 10 (1):56-56. DOI: 10.1016/j.ijge.2015.06.004.

11.11. Vivaldo, M. & Martínez, M. "La política pública para el envejecimiento en México. Historia, análisis y perspectivas". En Gutiérrez, L. Envejecimiento y Salud: una propuesta para un plan de acción. Academia Nacional de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Nacional de Geriatría. ISBN 978-607-02- 3171-1.

12. Vigilancia

La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su respectiva competencia.

13. Vigencia

Esta Norma entrará en vigor a los 60 días, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

UNICO. La entrada en vigor de la presente Norma, deja sin efecto la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012. Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2012.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2019.- La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

PRIMERA Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15. fracción II, y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 1, 2, 4, 5, 7, fracciones I y II, 8, 14, fracción III, 16, fracciones IV y V, 20, fracción XIII, 26, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y Primero, Tercero, fracción I, Cuarto, Quinto y Sexto, fracciones I y XIV, del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos,

Que, la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2018 y a partir de esa fecha se efectuaron tres actualizaciones, las que se incorporan a la Edición 2018, con la finalidad de tener al día la lista de material de curación para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que, para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2018, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, con referencia a la Edición 2018.

Que, la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que, conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en sesión de 31 de mayo de 2019 el Comité Técnico Específico de Auxiliares de Diagnóstico de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, dictaminó la procedencia de la actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud y elaboró y aprobó la cédula del insumo que se contiene en la siguiente:

**PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2018 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE
AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO**

INCLUSIONES

GRUPO 5 - MEDIOS DE CONTRASTE

CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
070.592.0114	<p>Solución inyectable</p> <p>Cada mL contiene:</p> <p>Sal disódica de ácido gadoxético 181,43 mg (equivalente a 0.25 mmol)</p> <p>Vehículo cbp 1 mL</p> <p>Envase con una jeringa de vidrio de 10 mL</p>	<p>Radiología e Imagen</p> <p>Agente de diagnóstico.</p>	<p>Medio de contraste basado en gadolinio para la obtención de imágenes de RM del hígado ponderadas en T1.</p>

México, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, a través del Comité Técnico Específico de Auxiliares de Diagnóstico, dictaminó la procedencia de la Primera Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico y su difusión en el Diario Oficial de la Federación. El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **José Ignacio Santos Preciado**.

México, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, en sesión de 31 de mayo de 2019 del Comité Técnico Específico de Auxiliares de Diagnóstico, dictaminó la procedencia de la Primera Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico y su difusión en el Diario Oficial de la Federación.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

PRIMERA Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15. fracción II, y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 1, 2, 4, 5, 7, fracciones I y II, 8, 14 fracción IV, 16, fracciones IV y V, 20, fracción XIII, 26, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y Primero, Tercero, fracción I, Cuarto, Quinto y Sexto, fracciones I y XIV, del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que, la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2018 y a partir de esa fecha se efectuaron cuatro actualizaciones, las que se incorporan a la Edición 2018, con la finalidad de tener al día la lista de instrumental y equipo médico para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que, para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2018, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, con referencia a la Edición 2018.

Que, la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que, conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en sesión de 29 de mayo de 2019 el Comité Técnico Específico de Instrumental y Equipo Médico de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, dictaminó la procedencia de la actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud y elaboró y aprobó la cédula de los insumos que se contienen en la siguiente:

**PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2018 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE
INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO**

INCLUSIONES

NOMBRE GENÉRICO:	INSTRUMENTAL DE CORTE Y ACCESORIOS / CRANEOOTOMO ELÉCTRICO
-------------------------	---

CLAVE: 531.239.0016 **ESPECIALIDAD (ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO (S):** Quirófano.

DESCRIPCIÓN Y FUNCIÓN: Instrumental Médico de corte. La pieza de mano está indicada para distintos procedimientos quirúrgicos como aplicaciones de neurocirugía (craneotomía). Equipo para trepanotomía y craneotomía. Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo con las necesidades de las unidades médicas:

Reductor de velocidad y aditamento para craneoplastía.

El sistema consta de una pieza de mano, consola e interruptor (manual o de pedal).

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo.

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo, pieza de mano, acoplamiento para craneotomía e instrumentos de corte.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo: brocas, fresas, cuchillas, trépanos.

INSTALACIÓN.**OPERACIÓN.****MANTENIMIENTO**

* Conexión de energía eléctrica de 120V/60 Hz. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

* Preventivo.
* Correctivo por personal capacitado.

MODIFICACIONES

NOMBRE GENÉRICO: **ASPIRADOR ULTRASÓNICO.**

CLAVE:

ESPECIALIDAD (ES): Quirúrgicas.

SERVICIO (S): Quirófano.

531.081.0089

DESCRIPCIÓN Y Aparato electrónico rodable que permite la fragmentación, irrigación y emulsificación y aspiración de tejidos blandos y duros respetando tejidos vitales por método invasivo. Consola con mandos para regular la potencia de los ciclos basados en microprocesadores. Sistema ultrasónico de 23 KHz, como mínimo. Amplitud mínima de 200 y máxima de 360 micras para todas las piezas de mano. Presión de aspiraciones desde 0 a 600 mm HG. Sistema de irrigación con rango de 1.5 a 50 cc./minuto.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo.

ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo: Juego completo de piezas de mano esterilizables a vapor: Rectas, de 100 y de 225 mm +/- 10%, Anguladas, de 100 y de 225 mm +/- 10%. Carro sugerido por el fabricante.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo: Puntas. Juegos de mangueras. Recipientes de recolección. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACIÓN.**OPERACIÓN.****MANTENIMIENTO**

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado.

México, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, a través del Comité Técnico Específico de Instrumental y Equipo Médico, dictaminó la procedencia de la Primera Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico y su difusión en el Diario Oficial de la Federación. El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **José Ignacio Santos Preciado.**

México, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, en sesión de 29 de mayo de 2019 del Comité Técnico Específico de Instrumental y Equipo Médico, dictaminó la procedencia de la Primera Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico y su difusión en el Diario Oficial de la Federación.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **José Ignacio Santos Preciado.**- Rúbrica.

PRIMERA Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15. fracción II, y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 1, 2, 4, 5, 7, fracciones I y II, 8, 14, fracción II, 16, fracciones IV y V, 20, fracción XIII, 26, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y Primero, Tercero, fracción I, Cuarto, Quinto y Sexto, fracciones I y XIV, del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que, la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2018 y a partir de esa fecha se efectuaron cuatro actualizaciones, las que se incorporan a la Edición 2018, con la finalidad de tener al día la lista de material de curación para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que, para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2018, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, con referencia a la Edición 2018.

Que, la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que, conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en sesión de 26 de abril de 2019 el Comité Técnico Específico de Material de Curación de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, dictaminó la procedencia de la actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud y elaboró y aprobó la cédula de los insumos que se contienen en la siguiente:

PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2018 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MATERIAL DE CURACIÓN

INCLUSIONES

CUADRO BÁSICO - Médicas y quirúrgicas

TAPÓN DESINFECTANTE

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
Tapón desinfectante	060.859.0592	El tapón desinfectará el conector sin aguja un (1) minuto después de la aplicación y protegerá frente a la contaminación entre accesos durante un periodo de hasta (7) días si no se retira. Es una tapa moldeada de polietileno sellada, que contiene Alcohol Isopropílico al 70% (IPA). 25 tiras/caja (250 tapones/ caja)	Servicio médico y quirúrgico	Indicado para conectores sin aguja, conectores de hemodiálisis, conectores tipo luer macho; como un limpiador desinfectante antes del acceso I. V. y para actuar como cubierta entre los accesos a las vías)

CATÁLOGO - *Médicas y quirúrgicas***EQUIPO DE CATETERIZACIÓN VENOSA CENTRAL**

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
Equipo de cateterización venosa central		<p>Equipo de cateterización venosa central. Antimicrobiano. Contiene un catéter de poliuretano que puede ser de 2 o 3 o 4 vías, en longitudes de 16 cm o 20 cm. tratado con Acetato de clorhexidina y sulfadiazina de plata en la superficie externa y con Acetato de Clorhexidina en la superficie interna del catéter, desde la punta hasta las extensiones y conexiones. Con equipo de Inserción.</p> <p>Cada sección de 20 cm del catéter contiene 9.3 mg de clorhexidina y 0.73 mg de sulfadiazina de plata en la parte externa y 1.50 mg de clorhexidina en la parte interna.</p> <p>Estéril y desechable.</p> <p>060.345.4307 2 lúmenes, calibre 7 Fr x 20 cm</p> <p>060.345.4315 3 lúmenes, calibre 7 Fr x 20 cm</p> <p>060.345.4323 3 lúmenes, calibre 7 Fr x 16 cm</p> <p>060.345.4331 4 lúmenes, calibre 8.5 Fr x 20 cm</p> <p>Set</p>	Médicas quirúrgicas	Proporcionar acceso venoso central a corto plazo (<30 días) para el tratamiento de enfermedades y afecciones que requieran acceso venoso central. Pacientes con alto riesgo de infección.

México, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, a través del Comité Técnico Específico de Material de Curación, dictaminó la procedencia de la Primera Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación y su difusión en el Diario Oficial de la Federación. El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **José Ignacio Santos Preciado**.

México, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, en sesión de 26 de abril de 2019 del Comité Técnico Específico de Material de Curación, dictaminó la procedencia de la Primera Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación y su difusión en el Diario Oficial de la Federación.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

PRIMERA Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Osteosíntesis y Endoprótesis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15. fracción II, y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 1, 2, 4, 5, 7, fracciones I y II, 8, 14 fracción V, 16, fracciones IV y V, 20, fracción XIII, 26, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y Primero, Tercero, fracción I, Cuarto, Quinto y Sexto, fracciones I y XIV, del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y se creó el Cuadro Básico y Catálogo de Osteosíntesis y Endoprótesis.

Que, la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Osteosíntesis y Endoprótesis se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2018 y a partir de esa fecha se efectuaron cuatro actualizaciones, las que se incorporan a la Edición 2018, con la finalidad de tener al día la lista de Osteosíntesis y Endoprótesis para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que, para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2018, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, con referencia a la Edición 2018.

Que, la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que, conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en sesión de 24 de abril de 2019 el Comité Técnico Específico de Osteosíntesis y Endoprótesis de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, dictaminó la procedencia de la actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud y elaboró y aprobó la cédula de los insumos que se contienen en la siguiente:

PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2018 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS

MODIFICACIÓN MENOR

Clave	Descripción
060.748.4268	Componentes acetabulares. Compatibles con la cabeza y el vástago femoral Acetáculo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con o sin ceja de 10 a 20 grados alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 32 mm, estéril. Diámetro externo de: 44.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.
060.748.4169	Acetáculo de polietileno de ultra alto peso molecular, con enlaces cruzados por multiirradiación, con o sin con ceja de 10 a 20 grados, alambre radiopaco ecuatorial y/o polar de forma semiesférica, con diámetro interno de 22 mm ó 28 mm, estéril. Diámetro externo de: 36.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.

México, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, a través del Comité Técnico Específico de Osteosíntesis y Endoprótesis, dictaminó la procedencia de la Primera Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Osteosíntesis y Endoprótesis y su difusión en el Diario Oficial de la Federación. El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **José Ignacio Santos Preciado**.

México, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, en sesión de 24 de abril de 2019 del Comité Técnico Específico de Osteosíntesis y Endoprótesis, dictaminó la procedencia de la Primera Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Osteosíntesis y Endoprótesis y su difusión en el Diario Oficial de la Federación.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

SEGUNDA Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15. fracción II, y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 1, 2, 4, 5, 7, fracciones I y II, 8, 14 fracción IV, 16, fracciones IV y V, 20, fracción XIII, 26, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y Primero, Tercero, fracción I, Cuarto, Quinto y Sexto, fracciones I y XIV, del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos,

Que, la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2018 y a partir de esa fecha se efectuaron cuatro actualizaciones, las que se incorporan a la Edición 2018, con la finalidad de tener al día la lista de instrumental y equipo médico para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que, para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2018, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2018.

Que, la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que, conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en sesión de 17 de julio de 2019 el Comité Técnico Específico de Instrumental y Equipo Médico de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, dictaminó la procedencia de la actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud y elaboró y aprobó la cédula de los insumos que se contienen en la siguiente:

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2018 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO**MODIFICACIONES**

(Se identifican por estar en letras negritas y subrayadas)

NOMBRE GENÉRICO:	SIERRA ELÉCTRICA PARA CORTAR HUESO.
-------------------------	--

CLAVE: 535.816.0017 **ESPECIALIDAD (ES):** Quirúrgicas.

SERVICIO (S): Cirugía maxilofacial. Cirugía plástica y reconstructiva. Neurocirugía. Traumatología y Ortopedia.

**DESCRIPCIÓN Y
FUNCIÓN:**

Sierra **para realización de cirugía ósea**, que funcione con corriente eléctrica o con baterías **recargables**; con pieza de mano **de oscilación y pieza de mano de perforación**, velocidad variable, con sellado total, peso de 300 a **1.10 Kg**; a la que se adapta cabezal de: perforación, colocación de clavos, agujas y fresado; dentadas de diferentes anchuras.

REFACCIONES:

Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo.

ACCESORIOS	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo.	
OPCIONALES:	<u>Guarda o aditamiento para protección de tejidos.</u>	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo.	
INSTALACIÓN.	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
* No requiere	*Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación	* Preventivo. * Correctivo por personal capacitado.

NOMBRE GENÉRICO:	HUMIDIFICADOR CON CALEFACCIÓN.
-------------------------	---------------------------------------

CLAVE: 531.480.0128 **ESPECIALIDAD (ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO (S):** Hospitalización. Inhaloterapia. Unidad de cuidados intensivos. Quirófanos

DESCRIPCIÓN Y FUNCIÓN: Humidificador para sustituir la función de las vías respiratorias, para calentar y proporcionar humedad al aire inspirado, al utilizar ventilador adulto y pediátrico. Humidificador térmico, con microprocesador de doble servo en la cámara y en la salida del paciente, que provee temperatura y nivel de humedad estables, aún con cambio en el flujo de gas. Con carátula digital que continuamente muestra, en la misma pantalla, las temperaturas del gas y de la cámara. Con selección para ser utilizado con o sin circuitos alambrados. Internase RS232C, para monitoreo de datos. Control de temperatura, de paciente, de 30 a 390.C. Control separado para la temperatura de la cámara. Con alarma para: falla de sensor, falla en los circuitos alambrados, alta y baja temperaturas de la cámara, así como alta y baja temperaturas del circuito. Compatible con todos los modelos de ventiladores.

REFACCIONES: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo con sus necesidades, marca y modelo.

ACCESORIOS Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo.
OPCIONALES:

CONSUMIBLES: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo: Cámara de humidificación y circuito de paciente reusable o desecharable. Alambrado para circuitos universales de ventilación.

INSTALACIÓN.	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
* Corriente eléctrica 120 V / 60 Hz	* Por personal especializado y de acuerdo con el manual de operación.	* Preventivo
* Contacto polarizado con tierra real		* Correctivo por personal calificado.

México, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, a través del Comité Técnico Específico de Instrumental y Equipo Médico, dictaminó la procedencia de la Segunda Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico y su difusión en el Diario Oficial de la Federación. El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **José Ignacio Santos Preciado**.

México, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, en sesión de 17 de julio de 2019 del Comité Técnico Específico de Instrumental y Equipo Médico, dictaminó la procedencia de la Segunda Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico y su difusión en el Diario Oficial de la Federación.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

TERCERA Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15. fracción II, y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 1, 2, 4, 5, 7, fracciones I y II, 8, 14 fracción IV, 16, fracciones IV y V, 20, fracción XIII, 26, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y Primero, Tercero, fracción I, Cuarto, Quinto y Sexto, fracciones I y XIV, del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que, la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2018 y a partir de esa fecha se efectuaron cuatro actualizaciones, las que se incorporan a la Edición 2018, con la finalidad de tener al día la lista de instrumental y equipo médico para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que, para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2018, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2018.

Que, la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que, conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en sesión de 21 de agosto de 2019 el Comité Técnico Específico de Instrumental y Equipo Médico de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, dictaminó la procedencia de la actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud y elaboró y aprobó la cédula de los insumos que se contienen en la siguiente:

**TERCERA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2018 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE
INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO**

INCLUSIONES

NOMBRE GENÉRICO:	HUMIDIFICADOR CON CALEFACCIÓN Y GENERADOR DE FLUJO INTEGRADO
-------------------------	---

CLAVE: 531.480.0201	ESPECIALIDAD (ES): Neumología, Terapia Intermedia e Intensiva, Urgencias, Medicina Interna.	SERVICIO (S): Hospitalización. Inhaloterapia. Unidad de Cuidados Intensivos, Área de Recuperación y quirófanos
-------------------------------	--	---

DESCRIPCIÓN Y FUNCIÓN:	Humidificador con generador de flujo y medidor de oxígeno integrados, para proporcionar gases respiratorios calientes y humidificados de alto flujo a pacientes con respiración espontánea. Con pantalla con gráficos que muestre temperatura, flujo y FiO ₂ , así como mensajes de alarma y ciclos de desinfección. Modo Adulto con: control de temperatura de 31°C, 34°C y 37°C, control de velocidad de flujo de 10 a 60 l/min, capacidad de programar flujos en incrementos de 1 l/min y de 5 l/min. Modo Pediátrico con: control de temperatura a 34°C y el control de velocidad de flujo de 2 a 25 l/min en incrementos de 1 l/min. Con entrada para oxígeno, mezclador de aire/oxígeno y analizador con precisión mayor a +/- 4% dentro del rango de 25 a 95 % de O ₂ . Con sistema automatizado para desinfección de alto nivel. Alarmas: alarmas audibles y visibles para: desconexión o falla del circuito de paciente, fugas y bloqueos en el sistema, niveles de oxígeno altos o bajos, falta de agua en la cámara de humidificación, imposibilidad para alcanzar las temperaturas preestablecidas y falta de energía eléctrica. Incluye: pedestal de hospital y bandeja montada a pedestal.
REFACCIONES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo: filtro de aire, cubierta para filtro.
ACCESORIOS	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo: kit de desinfección, soporte para tanque de oxígeno, cesto para accesorios, batería grado médico, kit para montaje de batería.
OPCIONALES:	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo: cámara de humidificación y circuito de paciente desechable libre de látex para paciente pediátrico y para paciente adulto. Cánula de alto flujo medidas chica, mediana o grande o adaptador traqueal para paciente adulto y medidas infantil / pediátrico.

INSTALACIÓN.**OPERACIÓN****MANTENIMIENTO**

- * Alimentación eléctrica 100 -115 V / 60 Hz * Por personal especializado y de acuerdo con el manual de operación. * Libre de mantenimiento.

México, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, a través del Comité Técnico Específico de Instrumental y Equipo Médico, dictaminó la procedencia de la Tercera Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico y su difusión en el Diario Oficial de la Federación. El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **José Ignacio Santos Preciado.**

México, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, en sesión de 21 de agosto de 2019 del Comité Técnico Específico de Instrumental y Equipo Médico, dictaminó la procedencia de la Tercera Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico y su difusión en el Diario Oficial de la Federación.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **José Ignacio Santos Preciado.**- Rúbrica.

TERCERA Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15. fracción II, y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 1, 2, 4, 5, 7, fracciones I y II, 8, 14 fracción II, 16, fracciones IV y V, 20, fracción XIII, 26, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y Primero, Tercero, fracción I, Cuarto, Quinto y Sexto, fracciones I y XIV, del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que, la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2018 y a partir de esa fecha se efectuaron cuatro actualizaciones, las que se incorporan a la Edición 2018, con la finalidad de tener al día la lista de material de curación para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que, para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2018, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, con referencia a la Edición 2018.

Que, la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que, conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en sesión de 23 de agosto de 2019 el Comité Técnico Específico de Material de Curación de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, dictaminó la procedencia de la actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud y elaboró y aprobó la cédula de los insumos que se contienen en la siguiente:

TERCERA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2018 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MATERIAL DE CURACIÓN

MODIFICACIONES

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
GUANTES	060.456.0656	Para exploración, ambidiestro, <u>no estériles</u> . De látex, desechables. Tamaños: Chico. Envase con 100 piezas.	Médicas y quirúrgicas.	Exploración y procedimientos que no requieran de técnica estéril.

GUANTES	060.456.0664	Para exploración, ambidiestro, <u>no estériles</u> . De látex, desechables. Tamaños: Mediano. Envase con 100 piezas.	Médicas y quirúrgicas.	Exploración y procedimientos que no requieran de técnica estéril.
GUANTES	060.456.0672	Para exploración, ambidiestro, <u>no estériles</u> . De látex, desechables. Tamaños: Grande. Envase con 100 piezas.	Médicas y quirúrgicas.	Exploración y procedimientos que no requieran de técnica estéril.

México, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, a través del Comité Técnico Específico de Material de Curación, dictaminó la procedencia de la Tercera Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación y su difusión en el Diario Oficial de la Federación. El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **José Ignacio Santos Preciado**.

México, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, en sesión de 23 de agosto de 2019 del Comité Técnico Específico de Material de Curación, dictaminó la procedencia de Tercera Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación y su difusión en el Diario Oficial de la Federación.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

CUARTA Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15. fracción II, y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 1, 2, 4, 5, 7, fracciones I y II, 8, 14 fracción I, 16, fracciones IV y V, 20, fracción XIII, 26, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y Primero, Tercero, fracción I, Cuarto, Quinto y Sexto, fracciones I y XIV, del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018 y a partir de esa fecha se efectuaron diez actualizaciones, las que se incorporan a la Edición 2018, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2018, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2018.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en sesión de 18 de junio de 2019 el Comité Técnico Específico de Medicamentos de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, dictaminó la procedencia de la actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud y elaboró y aprobó la cédula de los insumos que se contienen en la siguiente:

**CUARTA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2018 DEL CUADRO BÁSICO
Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS**

INCLUSIONES

Grupo 14 Neurología

Catálogo

OCRELIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6204.00	<p>Solución Inyectable Cada frasco ámpula contiene: Ocrelizumab 300 mg.</p> <p>Envase con frasco ámpula con10 ml.</p>	<p>Esclerosis Múltiple Primaria Progresiva Para el tratamiento de los pacientes con esclerosis múltiple primaria progresiva (EMPP) para retardar la progresión de la enfermedad y reducir el deterioro de la marcha.</p> <p>Esclerosis Múltiple Remitente Recurrente en presencia de factores de mal pronóstico o alta actividad de la enfermedad o falla a otros tratamientos modificadores.</p>	<p>Vía de administración: Intravenosa en infusión. Adultos: Dosis inicial: Ocrelizumab se administra mediante infusión IV, una dosis de 600 mg cada 6 meses. La dosis inicial de 600 mg se administra como dos infusiones IV independientes; primero con una infusión de 300 mg, seguida 2 semanas después por una segunda infusión de 300 mg. Dosis siguientes Las dosis siguientes de Ocrelizumab se administran como una sola infusión IV de 600 mg cada 6 meses (Se debe mantener un intervalo mínimo de 5 meses entre cada dosis de Ocrelizumab)</p>

ALEMTUZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6205.00	<p>SOLUCIÓN INYECTABLE</p> <p>Intravenosa por infusión</p> <p>Cada frasco ampolla contiene:</p> <p>Alemtuzumab 12 mg</p> <p>Envase con un frasco ampolla con 10 mg/ mL (12 mg/1.2mL).</p>	<p>Esclerosis Múltiple Remitente Recurrente en presencia de factores de mal pronóstico o alta actividad de la enfermedad o falla a otros tratamientos modificadores.</p>	<p>Intravenosa por infusión</p> <p>Adultos:</p> <p>La dosis recomendada es de 12mg/día administrada por infusión intravenosa (IV) para dos o más ciclos de tratamiento:</p> <p>Tratamiento inicial de dos ciclos:</p> <p>Primer ciclo de tratamiento inicial: 12 mg/día durante 5 días consecutivos. (dosis total de 60 mg)</p> <p>Segundo ciclo de tratamiento: 12 mg/día durante 3 días consecutivos (dosis total de 36 mg) administrados 12 meses después del primer tratamiento</p> <p>Ciclos adicionales de tratamiento en pacientes con actividad de la enfermedad de EM definidas por características clínicas o de imagen:</p> <p>12 mg/día durante 3 días consecutivos (dosis total de 36 mg) administrados al menos 12 meses después del ciclo de tratamiento previo</p>

MODIFICACIONES*(Se identifican por estar en letras cursivas y subrayadas)***Grupo 14 Neurología****Catálogo****NATALIZUMAB**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5257.00	<p>SOLUCIÓN INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampolla contiene:</p> <p>Natalizumab 300 mg</p> <p>Envase con frasco ampolla con 300 mg.</p>	<p><u>Esclerosis Múltiple</u></p> <p><u>Remitente Recurrente en ausencia de factores de mal pronóstico.</u></p> <p><u>Falla a otros tratamientos modificadores</u></p>	<p>Intravenosa.</p> <p><u>Adultos:</u></p> <p>300 mg cada 28 días.</p>

DIMETILFUMARATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6048.00	<p>CÁPSULA DE LIBERACIÓN RETARDADA</p> <p>Cada cápsula de liberación retardada contiene:</p> <p>Dimetilfumarato 240 mg</p> <p>Envase con 56 cápsulas de liberación retardada.</p>	<p>Esclerosis múltiple remitente recurrente en ausencia de factores de mal pronóstico o intolerancia a inyectables.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>240 mg dos veces al día.</p>

010.000.6081.00	CÁPSULA LIBERACIÓN RETARDADA Cada cápsula de liberación retardada contiene: Dimetilfumarato 120 mg Envase con 14 cápsulas de liberación retardada.	DE <u><i>Esclerosis múltiple remitente recurrente en ausencia de factores de mal pronóstico o intolerancia a inyectables.</i></u>	Oral. Adultos: Dosis inicial: 120 mg dos veces al día por 7 días. <u><i>En caso de intolerancia gastrointestinal se puede extender hasta 28 días.</i></u> Dosis de mantenimiento: 240 mg dos veces al día, la cual no debe excederse.
-----------------	---	---	---

FINGOLIMOD

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5815.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Clorhidrato de fingolimod 0.56 mg equivalente a 0.50 mg de fingolimod Envase con 28 cápsulas	Esclerosis múltiple remitente recurrente con algún factor de mal pronóstico <u><i>o alta actividad de la enfermedad.</i></u> En pacientes con falla o intolerancia a tratamiento con Interferón beta, Acetato de Glatiramer o Dimetilfumarato o <u><i>Teriflunomida.</i></u> Cambio de tratamiento después de haber utilizado Natalizumab.	Oral. Adultos: 0.5 mg cada 24 horas.

Grupo No. 6 Enfermedades Infecciosas y Parasitarias**Catálogo****RALTEGRAVIR**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5280.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos	Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH-I).	Oral. Adultos y mayores de 16 años de edad: 400 mg dos veces al día.
010.000.6206.00	<u><i>COMPRIMIDO</i></u> <u><i>Cada comprimido</i></u> <u><i>contiene: Raltegravir</i></u> <u><i>potásico</i></u> <u><i>equivalente a 600 mg</i></u> <u><i>de raltegravir</i></u> <u><i>Envase con 60</i></u> <u><i>comprimidos</i></u>	<u><i>1.200 mg (2 comprimidos de 600 mg) una vez al día.</i></u> <u><i>Debe administrarse en combinación con otros antirretrovirales.</i></u>	

TENOFOVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4277.00	TABLETA Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas. ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Hepatitis B crónica.	Oral. Adultos mayores de 18 años: 300 mg cada 24 horas.
010.000.4277.01	Envase con 30 tabletas. ó <u>Tenofovir disoproxil</u> <u>succinato 300.6</u> <u>mg</u> <u>equivalente a 245</u> <u>mg</u> <u>de tenofovir</u> <u>disoproxilo.</u>		
010.000.4277.02	Envase con 30 tabletas.		

Grupo No. 10 Hematología**Catálogo****FACTOR IX O NONACOG ALFA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5343.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor IX de coagulación recombinante <u>o nonacog</u> <u>alfa</u> 500 UI. Envase con frasco ámpula con liofilizado y frasco ámpula con diluyente.	Tratamiento de la deficiencia de la hemofilia B (enfermedad de Christmas). Profilaxis de la hemorragia por deficiencia del factor IX.	Intravenosa lenta. Adultos: Peso corporal en kg multiplicado por el porcentaje de aumento deseado del factor IX multiplicado por 1.2 UI. Niños menores de 15 años: Peso corporal en kg multiplicado por el porcentaje de aumento deseado del factor IX multiplicado por 1.4 UI.
010.000.5343.01	Envase con frasco ámpula con liofilizado, una jeringa con 5ml de diluyente, un equipo de infusión, un adaptador.		

	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor IX de coagulación recombinante <u>o</u> <u>nonacog alfa</u> 1000 UI. 010.000.5344.00 010.000.5344.01		
--	---	--	--

México, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, a través del Comité Técnico Específico de Medicamentos, dictaminó la procedencia de la Cuarta Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos y su difusión en el Diario Oficial de la Federación. El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **José Ignacio Santos Preciado**.

México, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, en sesión de 18 de junio de 2019 del Comité Técnico Específico de Medicamentos, dictaminó la procedencia de la Cuarta Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos y su difusión en el Diario Oficial de la Federación.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

QUINTA Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15. fracción II, y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 1, 2, 4, 5, 7, fracciones I y II, 8, 14 fracción I, 16, fracciones IV y V, 20, fracción XIII, 26, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y Primero, Tercero, fracción I, Cuarto, Quinto y Sexto, fracciones I y XIV, del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018 y a partir de esa fecha se efectuaron diez actualizaciones, las que se incorporan a la Edición 2018, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2018, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, con referencia a la Edición 2018.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en sesión de 16 de julio de 2019 el Comité Técnico Específico de Medicamentos de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, dictaminó la procedencia de la actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud y elaboró y aprobó la cédula de los insumos que se contienen en la siguiente:

QUINTA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2018 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS

INCLUSIONES

DARATUMUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6207.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampolla contiene: Daratumumab 100.00 mg Envase con frasco ampolla con 100 mg en 5 mL (20 mg/mL).	En combinación con un agente inmunomodulador y dexametasona para el tratamiento de los pacientes con mieloma múltiple que han recibido al menos tres líneas de tratamiento previo.	Intravenosa Adultos 16 mg/kg de peso corporal administrados como una infusión intravenosa de acuerdo con el siguiente esquema: En combinación con lenalidomida y dexametasona: Dosificación con regímenes de administración de ciclos de 4 semanas: Semanas 1 a 8: Semanalmente (8 dosis en total) Semanas 9 a 24: Cada dos semanas (8 dosis en total) Semana 25 en adelante hasta la progresión de la enfermedad: Cada cuatro semanas.
010.000.6208.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampolla contiene: Daratumumab 400.00 mg Envase con frasco ampolla con 400 mg en 20 mL (20 mg/mL).		

CEREBROLYSIN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6209.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada ampolla contiene: Cerebrolysin 215.2mg Péptido (peptidificación proteolítica derivada de la proteína de cerebro porcino) (Concentrado de Cerebrolysin) Envase con 5 ampollas de 10mL cada una.	Complicaciones postapopléjicas (postinfarto cerebral)	Intramuscular o Intravenosa Adultos 10 a 50 ml al día, administrados en infusión intravenosa lenta después de diluirla con soluciones para infusión estándar. La duración de la infusión debe ser entre 15 y 60 minutos. El curso de una terapia óptima recomendada comprende la aplicación diaria sobre un total de 10 a 20 días.

TENOFOVIR ALAFENAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.6210.00	TABLETA ORAL Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28.04 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Frasco con 30 tabletas	Indicado para el tratamiento de la hepatitis B crónica en adultos y adolescentes (de 12 años de edad y mayores con un peso corporal de al menos 35 kg) tomar una tableta una vez al día	Oral Adultos y adolescentes de 12 años de edad y mayores con un peso corporal de al menos 35 kg)

EMICIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.6199.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Emicizumab 30 mg Caja con frasco ámpula con 1 mL	Profilaxis de rutina en pacientes con Hemofilia A con inhibidores del Factor VIII, de difícil control.	Subcutánea. Niños y adultos: 3 mg/kg una vez por semana durante las primeras 4 semanas, seguida de 1.5 mg/kg una vez por semana (dosis de mantenimiento), administrada como inyección subcutánea.
010.000.6200.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Emicizumab 60 mg Caja con frasco ámpula con 0.4 mL		
010.000.6201.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Emicizumab 105 mg Caja con frasco ámpula con 0.7 mL		
010.000.6202.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Emicizumab 150 mg Caja con frasco ámpula con 1 mL		

México, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, a través del Comité Técnico Específico de Medicamentos, dictaminó la procedencia de la Quinta Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos y su difusión en el Diario Oficial de la Federación. El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **José Ignacio Santos Preciado**.

México, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, en sesión de 16 de julio de 2019 del Comité Técnico Específico de Medicamentos, dictaminó la procedencia de la Quinta Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos y su difusión en el Diario Oficial de la Federación.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.6363 M.N. (diecinueve pesos con seis mil trescientos sesenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.1312 y 8.0025 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito
Estado de Jalisco
EDICTO**

En términos de los artículos 2º, 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza al tercero interesado Juan Antonio Melchor Cruz, dentro del amparo indirecto 54/2018, promovido por el quejoso Germán Rivera Aguilar del índice del Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito, y relacionado con el toca penal 137/2018 del índice del Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, y el proceso 146/2016 del registro del Juzgado Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, toda vez que, mediante demanda presentada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite el juicio de amparo indirecto. En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le informa de la presentación de la demanda por medio del presente edicto, a cuyo efecto las fotocopias de la demanda de amparo quedan a su disposición en la Secretaría de este tribunal y se le hace saber que de considerarlo necesario se presente ante este órgano de control constitucional a defender sus derechos, y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, nueve de agosto de dos mil diecinueve
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito.
Lic. Alejandro Enrique Heredia Salcedo
Rúbrica.

(R.- 485301)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO**

Tercera interesada: Lourdes Sánchez González

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de trece de agosto de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo directo laboral 505/2018, del Índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por Elena Amada Robles Ortega y la menor E.P.R., contra actos del Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, se emplaza por este medio a Lourdes Sánchez González, en su carácter de tercera interesada, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersone a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, doce de agosto de dos mil diecinueve.
Secretaría de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Patricia Hale Pantoja
Rúbrica.

(R.- 485322)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC.350/2019 promovido por Matc Digital, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra la sentencia definitiva de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 1964/2018, que deriva de la controversia de arrendamiento 296/2017, seguida por la quejosa en contra de Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Actinver y otros. En proveído de once de julio de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados **Arrendadora Express de Linares, Sociedad Anónima de Capital Variable, María Guadalupe y Alfredo Manuel de apellidos Montalvo Maldonado**, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días. Dichas personas cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito a deducir sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, 11 de julio de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Armando Lozano Enciso

Rúbrica.

(R.- 485418)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con sede en San Bartolo Coyotepec
EDICTO

Isabel López Ayuso.

En el amparo indirecto 663/2019, promovido por Leticia Felisa Medina Carrizosa, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pochutla, Oaxaca; el trece de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla por medio de edictos y en auto de veinte de agosto del presente año, se señaló fecha de la publicación de dichos edictos, los cuales se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuenta con treinta días, computados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; están señaladas las **nueve horas con veinte minutos del veintiocho de agosto del año en curso**, para la audiencia constitucional.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veinte de agosto de dos mil diecinueve.

El Secretario Encargado del Despacho por Vacaciones del Titular.

Jaime Gabriel Ruschke.

Rúbrica.

(R.- 485597)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.

En acatamiento al acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 254/2019, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por **Ramses Ríos de Anda, Juan Carlos Córdova Ornelas y Felipe de Jesús Castillo de Anda**, contra actos del Juez Noveno Especializado en Control, Justicia para Adolescentes, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, de quienes reclamó la orden de aprehensión y su ejecución; juicio de amparo en el cual la persona de nombre **Paul Michelle Reyes Reyes**, fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal

de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersone al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 09 de agosto de 2019

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lic. Waldo Hidalgo Bravo.

Rúbrica.

(R.- 485318)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
 Ciudad de México
 DC 575/2019

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
 PRESENTE.

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de quince de agosto de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo directo DC 575/2019, promovido por Adrián Pérez Zúñiga, por propio derecho, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

“...se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la parte tercera interesada Rofra Constructora Inmobiliaria, sociedad anónima de capital variable, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”;...

...hágasele saber que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, apercibido que en caso omiso, se continuará con la secuela procesal del asunto.”

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, veinte de agosto de dos mil diecinueve.
 El Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

José Francisco Díaz Estúa Avelino.

Rúbrica.

(R.- 485764)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
 con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 263/2019

Quejoso: ISRAEL ROJAS MIRANDA

Tercera interesada: MIRNA CECILIA LEÓN CENTENO

Se hace de su conocimiento que Israel Rojas Miranda, promovió amparo directo contra la resolución de veintiuno de agosto de dos mil uno, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Mirna Cecilia León Centeno, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
 con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Dorian Eduardo Unda Mejía

Rúbrica.

(R.- 485947)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS**

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERA INTERESADA**

“EQUIPOS NEUMÁTICOS PETROTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”

En los autos del juicio de amparo **403/2019**, promovido por **Jacobo Hanono Askenazi**, contra actos de la **Cuarta Sala Civil de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de **veintiséis de abril de dos mil diecinueve**, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo 2º de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **Equipos Neumáticos Petrotec, sociedad anónima de capital variable**, haciendo de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término: dejándose a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 29 de agosto de 2019.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Jorge Alejandro Ruiz Calvillo.
Rúbrica.

(R.- 486177)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO**

Juan Jesús González Perales.- Hago de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo 1710/2018, promovido por Blanca Estela García Cruz, contra actos del Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y Director del Instituto Registral y Catastral en el Estado de Tamaulipas, ambos con sede en esta ciudad, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarla por edictos, como tercera interesada en el citado juicio, por lo que se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con diez minutos del doce de septiembre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibida de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Victoria, Tamaulipas, 29 de Agosto de 2019
La Secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado.
Lic. Rosaura del Carmen Cabrera Morales.
Rúbrica.

(R.- 486200)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO**

María Dolores Gasca Gutiérrez, en su carácter de tercera interesada.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por Juan Carlos Silva Sarabia, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el seis de septiembre de dos mil uno, dentro del toca penal 1862/2001, por la comisión del delito de robo de vehículo de motor, por auto de cuatro de julio de dos mil diecinueve, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 296/2019 y, de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la parte ofendida dentro de la causa penal María Dolores Gasca Gutiérrez, le asiste el carácter de tercera interesada en el presente juicio de

constitucional; por lo cual este Tribunal ordenó notificarle, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la ley de la materia.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, María Dolores Gasca Gutiérrez, en su carácter de tercera interesada, se apersone al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a veintinueve de agosto de dos mil diecinueve
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 486214)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:

Quien pudiera fungir como representante de la sucesión a bienes de Pablo Ernesto Solorio Ramírez.

Por este conducto, se ordena emplazar a **quién pudiera fungir como representante de la sucesión a bienes de Pablo Ernesto Solorio Ramírez**, dentro del juicio de amparo directo 115/2019, promovido por Juvenal Pimentel Ayala, contra actos de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 20 de junio de 2018, dictada en el toca 33/2018.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20, 21 y 22.

Se hace saber a **quién pudiera fungir como representante de la sucesión a bienes de Pablo Ernesto Solorio Ramírez** que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Josué Isaac Díaz Saldaña.

Rúbrica.

(R.- 486208)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

JUICIO DE AMPARO NÚMERO 217/2019, PROMOVIDO POR ALFONSO CERÓN BAUTISTA, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTO CONSISTENTE EN EXCESIVO INCREMENTO AL DESCUENTO DEL SALARIO COMO MÉDICO, RECLAMA AL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA Y OTRAS AUTORIDADES. SE ORDENA EMPLAZAR A TERCERA INTERESADA ANDREA CERÓN VALERA, POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA DE NO HACERLO, SE HARÁN POR LISTA, CONFORME AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

La Paz, Baja California Sur, veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el
Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz.

Lic. Guadalupe Castro Ruelas.

Rúbrica.

(R.- 486352)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato**

11
EDICTO:

PERSONA QUE ACREDITE TENER INTERÉS LEGÍTIMO DE AUTOMOTOR.

Por este conducto, se ordena notificar a la persona que acredite tener interés legítimo respecto de un vehículo de motor marca Ford, modelo Econoline E-150, número de serie 1FDEE14H4NHB54938, año 1992, dentro de declaratoria de abandono de bienes número 19/2019.

Se hace saber a la persona que acredite tener interés legítimo respecto del vehículo de mérito que debe presentarse ante este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, a las doce horas con treinta minutos del once de octubre del dos mil diecinueve, para la celebración de audiencia para resolver sobre abandono de bienes solicitada, en la sala de audiencias "3" del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, ubicada en la Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe, Número 7, segundo piso, Colonia Yerbabuena, Código Postal 36250, de esta ciudad capital.

Publíquese por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación Nacional.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato, diez de septiembre de dos mil diecinueve.

Juez de Distrito adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato,
con residencia en la ciudad del mismo nombre, quien actúa en funciones de Juez Administrador.

Taide Noel Sánchez Núñez.

Rúbrica.

(R.- 486586)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato**

4
EDICTO:

PERSONA QUE ACREDITE TENER INTERÉS LEGÍTIMO DE AUTOMOTOR.

Por este conducto, se ordena notificar a la persona que acredite tener interés legítimo respecto de un vehículo automotor marca Ford modelo F-150, tipo Pick Up, año modelo 1981, número de serie 1FTDX15E4BKA36000, de origen extranjero, dentro de declaratoria de abandono de bienes número 6/2019.

Se hace saber a la persona que acredite tener interés legítimo respecto del vehículo de mérito que debe presentarse ante este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, a las diez horas con treinta minutos del once de octubre de dos mil diecinueve, para la celebración de audiencia para resolver sobre abandono de bienes solicitada, en la sala de audiencias "1" del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, ubicada en la Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe, Número 7, segundo piso, Colonia Yerbabuena, Código Postal 36250, de esta ciudad capital.

Publíquese por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación Nacional.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato, dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Juez de Distrito adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato,
con residencia en la ciudad del mismo nombre, quien actúa en funciones de Juez Administrador.

Taide Noel Sánchez Núñez

Rúbrica.

(R.- 486588)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez**

EDICTO.

Al tercero interesado:

Corporativo Promedica de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en el juicio de amparo 7796/2019-IV, promovido por Arrendadora Pura de México, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Julio César Padilla Valdivia, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en esta ciudad, mediante proveído de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, una vez agotados los medios para la localización del domicilio del tercero interesado Corporativo Promedica de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por Gabriel Alfredo Piña Solórzano, a fin de ser emplazado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita este juzgado consideró procedente emplazar a juicio

al tercero interesado antes mencionado, por medio de edictos que se publicarán en la forma siguiente: por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; esto para que en el término de treinta días siguientes al de la última publicación, SE APERSONE A ESTE JUICIO, si así conviniere a sus intereses; asimismo se le previene para que en el referido término señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este juzgado, en el entendido de que la copia de la demanda de amparo génesis de este expediente, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Segundo de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.

José Lauro Castillejos Matuz
Rúbrica.

(R.- 486411)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato
EDICTO:

PERSONA QUE ACREDITE TENER INTERÉS LEGÍTIMO DE AUTOMOTOR.

Por este conducto, se ordena notificar a la persona que acredite tener interés legítimo respecto de un vehículo marca Ford, color blanco, modelo 1992, serie 1FDEE14H4NHB54938, sin placas de circulación, dentro de declaratoria de abandono de bienes número 21/2019.

Se hace saber a la persona que acredite tener interés legítimo respecto del vehículo de mérito que debe presentarse ante este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, a las trece horas con treinta minutos del dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, para la celebración de audiencia para resolver sobre abandono de bienes solicitada, en la sala de audiencias "1" del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, ubicada en la Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe, Número 7, segundo piso, Colonia Yerbabuena, Código Postal 36250, de esta ciudad capital.

Publíquese por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación Nacional.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato, diez de septiembre de dos mil diecinueve.

Juez de Distrito adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato,
con residencia en la ciudad del mismo nombre, quien actúa en funciones de Juez Administrador.

Taide Noel Sánchez Núñez.
Rúbrica.

(R.- 486590)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato

11
EDICTO:

PERSONA QUE ACREDITE TENER INTERÉS LEGÍTIMO DE AUTOMOTOR.

Por este conducto, se ordena notificar a la persona que acredite tener interés legítimo respecto de un vehículo de motor marca Dodge, tipo van, con número de serie b11abv077288, modelo 1997, dentro de declaratoria de abandono de bienes número 20/2019.

Se hace saber a la persona que acredite tener interés legítimo respecto del vehículo de mérito que debe presentarse ante este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, a las nueve horas con treinta minutos del once de octubre del dos mil diecinueve, para la celebración de audiencia para resolver sobre abandono de bienes solicitada, en la sala de audiencias "3" del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, ubicada en la Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe, Número 7, segundo piso, Colonia Yerbabuena, Código Postal 36250, de esta ciudad capital.

Publíquese por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación Nacional.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato, diez de septiembre de dos mil diecinueve.

Juez de Distrito adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato,
con residencia en la ciudad del mismo nombre, quien actúa en funciones de Juez Administrador.

Taide Noel Sánchez Núñez.
Rúbrica.

(R.- 486592)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO**

Tercero Interesada:
**María Guadalupe Yedra Ramírez, representante legal de la tercero interesada,
menor de iniciales C.J.Y.R.**

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada **menor de iniciales C.J.Y.R.**, representada legalmente por María Guadalupe Yedra Ramírez, dentro del juicio de amparo directo 124/2019, promovido por Angélica Ántimo Granados, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 9 de febrero de 2018, dictada en el toca 114/2017.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a la tercero interesada **menor de iniciales C.J.Y.R., representada legalmente por María Guadalupe Yedra Ramírez** que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Josué Isaac Díaz Saldaña.

Rúbrica.

(R.- 486606)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO DE NOTIFICACIÓN.**

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DEMANDADO: ISAÍAS BORBÓN FRAGOSO.

En los autos del **juicio ejecutivo mercantil 270/2018**, promovido por Cartones y Tubos del Sur, sociedad anónima de capital variable en contra de Isaías Borbón Fragoso, se dictó el auto de dos de septiembre de dos mil nueve, en el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, en términos del numeral 1054, se ordenó citar por medio de edictos al demandado Isaías Borbón Fragoso, para que comparezca en el local del juzgado citado al rubro a las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, con el fin de que absuelva las posiciones que previamente sean calificadas de legales, apercibiendo que de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las mismas, de conformidad con el dispositivo 1232 de la legislación mercantil en cita.

Ciudad de México, 05 de septiembre de 2019.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Pablo César Pérez Negrete.

Rúbrica.

(R.- 486658)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, **Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil diecinueve.**

Tercera interesada: María Virginia Antonia Coria Meza.

En el juicio de amparo **458/2019-II**, promovido por **Ernesto Cedillo Arrieta, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Concepción Arrieta Guerrero**, contra actos del Juez Décimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y actuario adscrito a dicho juzgado; se señaló como **ACTO RECLAMADO:** la falta de emplazamiento al juicio ordinario civil expediente 1217/1997, del índice del Juzgado Décimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como todas y cada una de las actuaciones procesales llevadas a cabo, posteriores al citado emplazamiento; como lo es la sentencia definitiva y la escrituración del inmueble materia de la litis, ubicado en calle Juárez 30, colonia Iztacalco, alcaldía Iztacalco, en la Ciudad de México, a favor de María Virginia Antonia Coria Meza;

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, **se ordena emplazar por edictos a juicio a la tercera interesada María Virginia Antonia Coria Meza**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el **término de treinta días** contado a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de quince de mayo de dos mil diecinueve, edictos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibida que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, 15 de agosto de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

César Martínez Uribe.

Rúbrica.

(R.- 486673)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA
CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TERCERO INTERESADO

“FELIPE ALBERTO SÁNCHEZ LEZAMA”

En los autos del juicio de amparo **623/2019**, promovido por **Lizbeth del Carmen Karam Farah**, contra actos de la **Tercera Sala y Juez Sexto, ambos de lo Civil de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de **veinte de junio de dos mil diecinueve**, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo 2º de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Felipe Alberto Sánchez Lezama**, haciendo de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 3 de septiembre de 2019.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Jorge Alejandro Ruiz Calvillo.

Rúbrica.

(R.- 486712)

Estados Unidos Mexicanos
H. Tribunal Superior de Justicia
Cuarta Sala Civil
Edo. L. y S. de Puebla
Diligenciaría Non
EDICTO.

TERCERA INTERESADA, BEATRIZ ROSAS TELLEZ

Disposición Cuarta Sala Civil del Estado de Puebla deducido Toca 195/2018, en cumplimiento al auto de siete de agosto de dos mil diecinueve, se ordena emplazar a la tercera interesada Beatriz Rosas Téllez, para que dentro del término de ley comparezca ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito a defender sus derechos si así lo estima pertinente, de igual manera, se le requiere a la misma para que señale domicilio a efecto de recibir notificaciones ante dicho órgano jurisdiccional, dentro del juicio de garantías 505/2019, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo y copia autorizada de este auto en la Secretaría de esta Sala.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la República “La Jornada Nacional”.

Ciudad Judicial Puebla, a diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Diligenciaría Non adscrito a la Cuarta Sala Civil.

Abogado Gustavo Arizmendi Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 486790)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
Amparo Indirecto 860/2019
EDICTO.**

Emplazamiento a terceros interesados: Diego Cabrea Ruiz y Beatriz Ríos Ramos:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio de Amparo 860/2019, promovido por Juan Salgado Arroyo, contra actos del Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, por este conducto se hace saber que el acto reclamado es: la resolución de fecha seis de Junio del dos mil diecinueve, donde se niega el sustituto de acuerdo al numeral 144 fracción 111, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; por lo que en virtud haber agotado búsqueda para emplazarlos y se desconoce su domicilio actual, por acuerdo dictado con esta fecha, se ordena emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico diario de mayor circulación a nivel nacional, haciéndole saber deben presentarse dentro de treinta días, hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional; asimismo, se les informa que se han señalado las diez horas del dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, para celebración de audiencia constitucional.

Atentamente.

Cuernavaca Morelos, dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, encargado del despacho,
en términos del artículo 161, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de
la Federación (autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo
de la Judicatura Federal en sesión de veintiocho de
mayo de dos mil diecinueve y comunicado mediante
oficio CCJ/ST/2125/2019 de esa fecha).

Jacobo Jaimes Brito.

Rúbrica.

(R.- 485363)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.
EDICTO**

Miguel Gerardo Flores Elías
(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo 297/2019, promovido por Carlos Guevara Marrufo, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Segundo Distrito Judicial, con residencia en la ciudad de Lerdo, Durango, y otras autoridades responsables, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted Miguel Gerardo Flores Elías, como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se editan en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso c), fracción III de la Ley de Amparo. Finalmente, dígaseles que se encuentran señaladas las diez horas con veinticuatro minutos del once de septiembre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Torreón, Coahuila, a 23 de agosto de 2019.
Por autorización del Juez Cuarto de Distrito en La Laguna.

La Secretaria,

Lic. Claudia Guadalupe Ledezma Limón.

Rúbrica.

(R.- 486217)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal Ciudad de México
Juicio de Amparo 363/2019-III
EDICTO

Emplazamiento a los terceros interesados

- VÍCTOR MANUEL TÉLLEZ MENESES
- NAYELI TÉLLEZ HERRERA

En los autos del juicio de amparo número 363/2019-III, promovido por Salvador Pimentel Ramírez, apoderado legal de las quejas morales “Banca Cremi”, Sociedad Anónima, en Liquidación, División Fiduciaria; “Arrendadora Capital”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Capital, Sociedad Anónima de Capital Variable (antes Grupo Arrendador Capital Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito), y “Factoraje Capital”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Capital, (antes Organización Mexicana de Factoraje, Sociedad Anónima de Capital Variable), contra un acto que reclama del **Fiscal de Procesos en Juzgados Civiles de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad**, consistente en la **confirmación de la propuesta del no ejercicio de la acción penal dictado en la averiguación previa FDF/T/T2/405/12-05**; al tener el carácter de terceros interesados y desconocerse su domicilio actual; queda a su disposición en la actuaria de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, y se hace de su conocimiento, que cuentan con el término de **treinta días**, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de sus representantes legales, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente

Ciudad de México, 04 de septiembre de dos mil diecinueve
 Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Fernando Walterio Fernández Uribe

Rúbrica.

(R.- 486226)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Amparo Indirecto 1023/2019
EDICTO.

PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PUBLICACIÓN

En el juicio de amparo número 1023/2019-V, promovido por Gustavo Enrique Martínez Estébanez, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral Banco Nacional de México, sociedad anónima, contra actos de la Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, a los terceros interesados José Luis Fuentes Morales y Esthela Reynoso Romo. En consecuencia, se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según su numeral 2o., deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ubicado en Fracción número 2, Predio “El Ranchito”, Carretera Aguascalientes-Calvillo kilómetro 5, Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 2311-A, código postal 20310, Aguascalientes, Aguascalientes, dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Aguascalientes para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Cuarto de Distrito de referencia, en términos de la fracción II, del numeral 27, de la Ley de Amparo, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá con la prosecución del juicio de amparo en cita. Quedan a su disposición, en la Secretaría del Juzgado Federal en cita, copia de la demanda de amparo para que comparezca al juicio de amparo de referencia, si a sus intereses conviniere.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de septiembre de dos mil diecinueve.
 Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Lic. Jesús Adolfo Ortíz Palomar.

Rúbrica.

(R.- 486686)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA.

LIDIA CAMPOS ORTIZ.

En los autos del juicio de amparo **519/2019-IV**, promovido por RAFAEL ARZATE MALDONADO, por propio derecho, contra actos del **JUZGADO TRIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, así como de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; se hace de su conocimiento que en la Secretaría IV de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos en cita, ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México; 28 de agosto de 2019.

Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Ana Margarita Gallegos Shibya.

Rúbrica.

(R.- 486732)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de cuatro de junio de dos mil diecinueve, por el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a la tercero interesada AGROPECUARIA FRANMON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el amparo directo civil 157/2019 promovido por FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas Rafael Mendoza Cuevas, contra la sentencia de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil, con sede en esta ciudad, en los autos del expediente 1735/2016, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en calle Juan Antonio Ruibal Corella, número 175, colonia La Manga, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de las partes terceras interesadas, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por rotulón, que se fijará en la puerta del tribunal, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excelsior" o "El Universal".

Hermosillo, Sonora, a 24 de Junio de 2019.

Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

David Solís Pérez

Rúbrica.

(R.- 486735)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Lorenza Hernández Cadena.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Gerónimo Valdez Martínez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el trece de marzo de dos mil nueve, dentro del toca penal 3262/2008, por la comisión de los delitos de Homicidio calificado con premeditación, alevosía, ventaja y traición, robo de vehículo y robo; por auto de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 515/2018-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la ofendida dentro de la causa penal 132/2002 de origen, Lorenza Hernández Cadena, le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 2322, recibido el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento los antes mencionados en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero Lorenza Hernández Cadena, se apersone al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 8 de agosto de 2019
Secretaría del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 485307)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Patricia Flores.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por José Luis Ayala Núñez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra de veinte de febrero de dos mil nueve, dentro del toca penal 3628/2008, por la comisión del delito de Homicidio

Calificado; por auto de veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 289/2018-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la ofendida dentro de la causa penal 745/2006 de origen, Patricia Flores, le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 4701, recibido el trece de junio de dos mil diecinueve, informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento los antes mencionados en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero interesada Patricia Flores, se apersone al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicará por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 8 de agosto de 2019

Secretaría del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 485317)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa
Exp. 935/2019
EDICTO.

JORGE GUDIÑO CORNEJO, promovió juicio de amparo 935/2019, contra actos que reclama del **SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TLALNEPANTLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, consistentes esencialmente en la resolución de cuatro de julio de dos mil diecinueve, dictada dentro del toca penal 181/2019, misma que confirmó la resolución que declaró improcedente el incidente no especificado de revisión y modificación de medida cautelar de prisión preventiva por más de dos años, dentro de la causa penal 274/2015, del índice del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, siendo que el quejoso se encuentra en el Centro de reinserción social Estatal número 3, en Ciudad Juárez, Chihuahua, y dicho proceso se sigue en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las **DIEZ HORAS CON SIETE MINUTOS DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se tuvo como terceros interesados a Miguel Cárdenas Cervantes, Reyna Flores Gutiérrez y Anastasia Salazar Chávez, no obstante, toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de las dos últimas, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presenten dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez**,

ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría encargada del presente juicio de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presentan en ese término, se continuará el procedimiento y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado de distrito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México.

Enrique Camacho Flores.

Rúbrica.

(R.- 485946)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna,
Torreón, Coah.
EDICTO**

José de Jesús Valerio Villegas, Juan Daniel del Toro Castillo, Crisóforo Rivera Martínez, Juan José Cueto Leiva, Esteban Espinoza Moreno, Heriberto Salazar Contreras, Sergio Jasso Marmolejo, Darío Zamarripa Loera, Simón Víaña Olgún, Edgar Meave López, Daniel Hilario Madrazo Flores, Héctor Eduardo Valles Adame, Miguel Ángel Salazar Martínez, Antonio Valerio Alamillo, José Ángel Valerio Alamillo, Gregorio Valle Ramírez, Alberto Mejía Rodríguez, Israel Romero Mejía, Juan Antonio Valerio García, Magdaleno Zamarripa Rodríguez, Catarino Mejía Ruelas, Juan Francisco Díaz Sifuentes, Adrián Ramírez Moreno, Misael Ramírez Galván, Roberto Carlos Farías Santoyo, Agustín Cesar Mendoza Ayala, Yuma Gaspar Ramírez, Iván Alejandro Fabela Zúñiga, Miguel Ángel Salazar Martínez, Héctor Manuel Martínez Esquivel, Carlos Eduardo Quino Zúñiga y José Elías Rodríguez Vela

(TERCEROS INTERESADOS)

En los autos del juicio de amparo 1319/2018, promovido por Manuel de la Rosa Díaz, en su carácter de apoderado general de Comisión Federal de Electricidad, contra actos de la Junta Especial Número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Torreón, Coahuila, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a ustedes José de Jesús Valerio Villegas, Juan Daniel del Toro Castillo, Crisóforo Rivera Martínez, Juan José Cueto Leiva, Esteban Espinoza Moreno, Heriberto Salazar Contreras, Sergio Jasso Marmolejo, Darío Zamarripa Loera, Simón Víaña Olgún, Edgar Meave López, Daniel Hilario Madrazo Flores, Héctor Eduardo Valles Adame, Miguel Ángel Salazar Martínez, Antonio Valerio Alamillo, José Ángel Valerio Alamillo, Gregorio Valle Ramírez, Alberto Mejía Rodríguez, Israel Romero Mejía, Juan Antonio Valerio García, Magdaleno Zamarripa Rodríguez, Catarino Mejía Ruelas, Juan Francisco Díaz Sifuentes, Adrián Ramírez Moreno, Misael Ramírez Galván, Roberto Carlos Farías Santoyo, Agustín Cesar Mendoza Ayala, Yuma Gaspar Ramírez, Iván Alejandro Fabela Zúñiga, Miguel Ángel Salazar Martínez, Héctor Manuel Martínez Esquivel, Carlos Eduardo Quino Zúñiga y José Elías Rodríguez Vela, como terceros interesados, y como se desconoce sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excelsior", que se editan en la Ciudad de México, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de amparo en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Atentamente

Torreón, Coahuila, a 20 de agosto de 2019
La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna.

Lic. Claudia Guadalupe Ledezma Limón.

Rúbrica.

(R.- 486121)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTOS

En los autos del **juicio de amparo 133/2019-III**, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, promovido por **Hortensia Ramos Esparza**, contra actos del **Juez Primero de lo Civil** (suprimiendo jurisdicción del Juez Primero Civil del Distrito Judicial Bravos); y **encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Bravos**, con residencia en esta localidad fronteriza, el diecisésis de julio de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar al tercero interesado **Orlando Jesús Chávez Delgado**, mediante edictos, con apoyo en el artículo el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo:

“[...]

III. AUTORIDADES RESPONSABLES.-

a).- Juez Séptimo de lo Civil, el cual fue suprimido ejerciendo jurisdicción el Juez Primero Civil para este Distrito Judicial Bravos, con domicilio en calle Aserraderos y Eje Vial Juan Gabriel en esta ciudad.

b).- Encargado de la oficina del registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos con domicilio en edificios administrativos del gobierno del Estado ubicados en Avenida Abraham Lincoln y Malecón sin número en esta Ciudad.

IV. ACTO RECLAMADO. La falta de emplazamiento como tercera extraña a juicio, la sentencia y todo lo actuado dentro del expediente número 796/2014 del índice del Juzgado Séptimo Civil hoy primero civil, relativo al juicio de prescripción positiva promovida por el señor Orlando Jesús Chávez Delgado en contra del señor Leonardo Hernández Castro, misma que se ordenó inscribir en la oficina del Registro Público de la Propiedad y quedo registrada bajo en numero 53 a folios 55 de libro 5909 de la sección primera de dicha dependencia, misma que fue vendida por el señor Orlando Jesús Chávez Delgado al señor Leonardo Hernández Castro en escritura pública número 3914 pasada ante la fe del licenciado Alejandro Víctor González Bernal notario público número 19 asociado a la Notaría número 16 cuyo titular es el Licenciado Rubén Aguirre Duarte en ejercicio para este Distrito Judicial Bravos y quedo registrada con el numero 126 a folios 127 del libro 6524 sección primera del registro público de la propiedad.

De dichos actos me entere el día 31 de enero del 2019.

VI. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE CONTIENE GARANTÍAS INDIVIDUALES VIOLADAS.
Artículos 14 y 16 Constitucionales.

[...]".

Se hace saber a Orlando Jesús Chávez Delgado que la audiencia constitucional está fijada para las diez horas del veinte de agosto de dos mil diecinueve. Además, que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para acudir ante este órgano jurisdiccional a señalar domicilio para recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de la lista de acuerdos.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Ciudad Juárez Chihuahua, nueve de agosto de dos mil diecinueve.

Por acuerdo del Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, encargado del despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones del titular de este Órgano Jurisdiccional, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial en sesión de dos de julio de dos mil diecinueve, notificado mediante oficio CCJ/ST/3091/2019

La Secretaria

Licenciada Alma Karina González Carrillo.

Rúbrica.

(R.- 486205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
EDICTO

TERCEROS INTERCEROS: DINHAM 29, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE E INMOBILIARIA AÍDA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUICIO DE AMPARO 405/2019-I, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 405/2019-I, promovido por Fernando José Barrera Ramírez y Bapesi, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado: **Autoridades responsables: Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil, ambos de la Ciudad de México. Acto reclamado:** la sentencia de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, dictada en el toca 844/2017/04; por virtud de la cual, la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, modificó la resolución de veintinueve de enero del año en curso, pronunciada por el **Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México**, en la que declaró infundado el incidente de ampliación de embargo y ordenó levantar parcialmente el embargo precautorio respecto de los bienes de las codemandadas con motivo de las medidas precautorias radicadas como 918/2017. (...) **Proveído de trece de mayo de dos mil diecinueve**, se admite la demanda. Requierase a las autoridades responsables su informe justificado... Dése intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción. **Acuerdo de diecisés de agosto de dos mil diecinueve**, se reservó fijar fecha para la celebración de la audiencia constitucional, hasta en tanto sean emplazados los referidos terceros interesados... **Hágase el emplazamiento a juicio de los terceros interesados** Dinham 29, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Aída, Sociedad Anónima, **por medio de edictos**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en **un periódico de circulación nacional**... por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dichas tercera interesadas que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado...”.

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2019.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Fernando Antonio Hernández García.

Rúbrica.

(R.- 486713)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo
Chilpancingo, Guerrero
Actuaría
EDICTO

SE CONVOCA PÓSTORES

El Licenciado **FIDEL ALFARO ALONZO**, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, con domicilio oficial en Boulevard René Juárez Cisneros, esquina calle Kena Moreno, de la Colonia Tepango, interior de la Ciudad Judicial, Edificio 1, planta baja, de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por proveídos de veintidós de abril y once de septiembre, ambos del presente año, ordenó sacar a remate en pública subasta y segunda almoneda el bien inmueble embargado en el expediente **666/2010-2**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por **CARNILAND, S.A DE C.V.**, en contra de **YANET RUELAS CUEVAS**, ubicado en calle Niños Héroes, número 42, Barrio de San Antonio, de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte** 8.50 metros y colinda con Calle Niños Héroes; **Al Sur** 8.50 metros y colinda con Arnulfo Oliveros H.; **Al Oriente** 27.10 metros y colinda con

vendedora; **Al Poniente** 27.10 metros y colinda con Arnulfo Oliveros H. Con una superficie total de 230.00 metros cuadrados; se convocan postores por medio de este edicto que se publicará por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, y en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal antes mencionado. Se tiene como precio para el remate el primitivo (807,494.26 'ochocientos siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 26/100 M.N.'), con deducción de un diez por ciento que en el particular asciende a **\$726,744.84 (setecientos veintiséis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 84/100 M.N.)**; **señalándose las once horas del día siete de octubre del año dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia de remate antes aludida.

Atentamente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 13 de Septiembre del 2019.
La Secretaría Actuaría del Juzgado Primero de Primera Instancia
del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo.

Lic. Lorena Hernández Pérez

Rúbrica.

(R.- 486742)

AVISOS GENERALES

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de Normas Mexicanas ANCE, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto que, dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-009-4248-12-ANCE-2019, PORTAFUSIBLES PARA BAJA TENSIÓN – PARTE 12: PORTAFUSIBLES TIPO R (SINEC-20190911111353578). Establece las características, construcción, condiciones de operación, marcado y condiciones de prueba para los portafusibles tipo R. Los requisitos de esta Norma Mexicana cubren a los portafusibles que se destinan para utilizarse con fusibles tipo R, como se describen en la NMX-J-009-248-12-ANCE-2016 o la que la sustituya (cancelará a la NMX-J-009/4248/12-ANCE-2009).

PROY-NMX-J-524-2-5-ANCE-2019, HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES OPERADAS POR MOTOR – SEGURIDAD – PARTE 2-5: REQUISITOS PARTICULARES PARA SIERRAS CIRCULARES (SINEC-20190911111401342). Especifica las características de seguridad de las herramientas eléctricas manuales que se operan por motor o magnéticamente, con tensión asignada no mayor que 250 V para herramientas monofásicas de corriente alterna o corriente continua y 440 V para las herramientas trifásicas de corriente alterna. Establece las características de los tipos de sierras circulares. En esta Norma Mexicana, cuando se refiera a sierras circulares únicamente se enuncian como sierras (cancelará a la NMX-J-524/2-5-ANCE-2005, Norma Mexicana referida en la norma NOM-003-SCFI-2014).

PROY-NMX-J-610-2-4-ANCE-2019, COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA (EMC) – PARTE 2-4: ENTORNO – NIVELES DE COMPATIBILIDAD EN PLANTAS INDUSTRIALES PARA PERTURBACIONES CONDUCIDAS EN BAJA FRECUENCIA (SINEC-20190911111409905). Está relacionada con las perturbaciones conducidas en un intervalo de frecuencia desde 0 kHz hasta 9 kHz. Proporciona los niveles de

compatibilidad numéricos para sistemas de distribución de energía industriales y no públicos en tensiones nominales hasta 35 kV y una frecuencia nominal de 60 Hz.

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 555747 4550, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$107 (ciento siete pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, 20 de septiembre de 2019

Apoderado Legal

Abel Hernández Pineda

Rúbrica

(R.- 486751)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Regional de Morelos

Expediente: 739/17-24-01-3

Actor: Insumos Comerciales de Atención Especializada, S.A. de C.V.

Oficio: 24-1-3-44314/19

Asunto: Se Emplaza al Tercero Interesado

“Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**REPRESENTANTE DE LA MAYORIA DE
INSUMOS COMERCIALES DE ATENCIÓN
ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**

P R E S E N T E:

En los autos del juicio contencioso citado al rubro, con esta misma fecha se dictó un acuerdo que en su parte conducente señala:

“...con fundamento en el artículo 3º, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se emplaza al **REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DE INSUMOS COMERCIALES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, A EFECTO DE QUE SE APERSONE AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 701/17-24-01-3 DEL ÍNDICIE DE LA SALA REGIONAL DE MORELOS Y QUINTA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**; toda vez que la parte actora demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio número **500-39-00-06-01-2017-0595** de fecha 26 de mayo de 2017, emitida por el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Morelos “1” de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual se determinó como renta gravable para el reparto de utilidades por el ejercicio comprendido del 1º de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, el importe de **\$3,224,471.71**; ya que, en el supuesto de declararse nula la resolución impugnada en el presente juicio, causaría perjuicio a la esfera jurídica de los trabajadores de la citada empresa...”

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente:

Cuernavaca, Morelos, a 19 de agosto de 2019.

Magistrada Presidente de la Sala Regional de Morelos

Elizabeth Ortiz Guzmán

Rúbrica.

Secretaría de Acuerdos

Guadalupe Primo Tomé

Rúbrica.

(R.- 486272)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles
Oficio Núm.: 312-1/70205/2019
Exp.: CNBV.3S.2,312 (5407)
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa casa de bolsa.

EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

Pedregal 24, piso 15,
Col. Molino del Rey, Miguel Hidalgo,
C.P. 11040, Ciudad de México.

AT'N: DR. SERGIO SÁNCHEZ GARCÍA

Director General

Hacemos referencia al oficio 312-1/70024/2019 de fecha 25 de marzo de 2019 (el “Oficio”), mediante el cual esta Comisión tomó nota del aumento al capital social de **Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.** (**Evercore Casa de Bolsa**) hasta por la cantidad de \$21,855,128.00 (veintiún millones ochocientos cincuenta y cinco mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad total de \$86,335,098.29 (ochenta y seis millones trescientos treinta y cinco mil noventa y ocho pesos 29/100 M.N.), aprobado en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 26 de abril de 2018.

Al respecto, y en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio, **Evercore Casa de Bolsa**, presentó a esta Comisión el día 12 de julio de 2019, copia certificada de la escritura pública 126,458 de fecha 11 de abril de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, notario público 74 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta misma ciudad el 20 de mayo de 2019, bajo el folio mercantil 327417, en la que se formalizó el aumento de capital referido en el párrafo anterior y la modificación al artículo sexto de sus estatutos sociales, como consecuencia de dicho aumento.

Como antecedentes del Oficio, es de señalar lo siguiente:

1. Mediante oficio 312-2/49131/2012 de fecha 16 de febrero de 2012, esta Comisión aprobó la reforma al artículo primero de los estatutos sociales de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., con motivo del cambio a su denominación social por la de **Evercore Casa de Bolsa**, conforme a los términos acordados en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 16 de noviembre de 2011.

2. Con oficio 312-2/113071/2014 de fecha 6 de noviembre de 2014, esta Comisión aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de **Evercore Casa de Bolsa**, a fin de adecuar su contenido a la reforma de la Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, conforme a los términos acordados en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de abril de 2014.

Por lo anterior, tomando en consideración el cumplimiento al Oficio y los antecedentes señalados en los numerales 1 y 2 anteriores, esta Comisión, con fundamento en el artículo 114, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, ha resuelto modificar y actualizar los términos de la “Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una casa de bolsa que se denominará Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V.” emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 101.-1291 de fecha 13 de octubre de 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de marzo de 2005, para quedar íntegramente en siguientes términos:

“PRIMERO.- La denominación de la sociedad será Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Su duración será indefinida.

TERCERO.- Su domicilio social será la Ciudad de México.

CUARTO.- Su objeto social comprenderá la realización de todas las actividades previstas en el artículo 171 de la Ley del Mercado de Valores.

QUINTO.- El capital social de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en su parte fija es por la cantidad de \$86,335,098.29 (ochenta y seis millones trescientos treinta y cinco mil noventa y ocho pesos 29/100 M.N.).

SEXTO. - La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su naturaleza, intransmisible y no implica certificación sobre la solvencia de la casa de bolsa que se trata.

SÉPTIMO. - La sociedad estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVO. - Las actividades que realice y los servicios que proporcione Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., por virtud de la presente autorización, así como su organización y operación en general como entidad financiera, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en estas bases, a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Mercado de Valores, las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente en México, incluyendo las disposiciones relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza le resulten aplicables."

Asimismo, con fundamento en los artículos 350 y 360 de la Ley del Mercado de Valores y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Evercore Casa de Bolsa** para que informe a esta Comisión la fecha de las publicaciones del presente oficio, realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción del presente oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 12, 17, fracción X, 24, fracciones I, inciso e), II, III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2019.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero
Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta
Rúbrica.

Directora General de Supervisión de
Entidades e Intermediarios Bursátiles
Act. Itzel Moreno Macías García
Rúbrica.

(R.- 486724)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Consejo de Profesionalización
Órgano Auxiliar de Instrucción
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

C. BALANDRAN GALLARDO RENÉ CÉSAR

Policía Federal Ministerial.

En el procedimiento administrativo de separación **CP/SEP/079/18**, que se le instruye en el Órgano Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República, se advierte que fueron agotadas todas las instancias con la finalidad de notificarle personalmente el acuerdo de inicio de trece de diciembre de dos mil dieciocho y la citación a la audiencia de ley, de conformidad con lo ordenado por el artículo 113, fracción XIV, párrafo tercero del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, aplicable por disposición del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, el cual cobra aplicación por disposición de los artículos transitorios tercero y quinto-contrario sensu- de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, sin que haya sido posible localizarlo a efecto de practicarle la notificación ordenada, toda vez que se ignora donde se encuentra.

En consecuencia, por acuerdo del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 123, apartado B), fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos; 43, 44, fracción V, 45, 46, fracción II, inciso a), 47, fracción II y 48 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 105, 107, fracción II y III, 113, fracción XIV, párrafos octavo y noveno y 119 del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, aplicables por disposición del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, los cuales cobran aplicación por disposición de los artículos transitorios tercero y quinto-contrario sensu- de la

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se ordenó notificarle por edictos el acuerdo de inicio dictado el trece de diciembre de dos mil dieciocho, derivado de la queja presentada en su contra por el Titular de la Policía Federal Ministerial, en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 137, párrafo tercero de su Reglamento, contenida en el oficio **PGR/AIC/PFM/OT/4971/2018** de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, ya que usted probablemente infringió lo establecido en el artículo 35, fracción II, inciso f) de la citada Ley Orgánica de la Institución, el cual señala que para permanecer como agente de la Policía Federal Ministerial de carrera y miembro del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, es requisito *“No ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días consecutivos, o cinco discontinuos, de un período de treinta días naturales;”* siendo el caso que los días: doce, trece, catorce, quince, diecisésis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de octubre; uno, dos, tres, cuatro y cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se ausento al parecer sin causa justificada a su lugar laboral.

Al ignorarse donde se encuentra, con fundamento en el artículo 395 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 113, fracciones XIV, párrafos octavo y noveno y XV del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, aplicable por disposición del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el cual se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en horas hábiles, ante el Órgano Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, sito en Calle Privada de Rio Pilcomayo 169, Colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11230, Ciudad de México, a deducir sus derechos, pudiendo ser asistido de abogado/a defensor/a que deberá ser Licenciado/a en derecho, debiendo señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la Ciudad de México, apercibiéndolo que en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal le surtirán efectos por lista que será fijada en el tablero que para esos efectos se tiene en el domicilio del Órgano Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización.

En caso de no comparecer, se le tendrá por conocedor de la existencia del procedimiento administrativo de separación **CP/SEP/079/18** incoado en su contra y se le citará para que en términos de lo dispuesto por los artículos 119, 120, 121 y 122 del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, los cuales cobran aplicación por disposición de los artículos transitorios tercero y quinto-contrario sensu- de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, comparezca en forma personal a la audiencia de ley a manifestar lo que a su derecho corresponda, debiendo adjuntar los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes y formule alegatos de manera oral o escrita, y en caso de no asistir a la audiencia, con fundamento en el artículo 120 en cita, ésta se llevará a cabo sin su comparecencia, se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y por precluido su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos.

No omito hacer de su conocimiento, que el expediente **CP/SEP/079/18** está a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa esta Unidad Administrativa, cuya ubicación fue señalada anteriormente.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2019.

La Secretaria Instructora del Órgano Auxiliar de Instrucción

Lcda. Enriqueta Ruth Juárez Hernández

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lcdo. Fernando Martínez Coyote

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lcdo. Juan José del Razo Aule.

Rúbrica.

(R.- 486237)

Auditoría Superior de la Federación**Cámara de Diputados****Unidad de Asuntos Jurídicos****Dirección General de Responsabilidades****“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

**Procedimiento: DGR/D/09/2019/R/14/172 Oficios: DGR-D-6832/19, DGR-D-6833/19, DGR-D-6828/19,
DGR-D-6834/19, DGR-D-6835/19, DGR-D-6836/19, DGR-D-6837/19,
DGR-D-6829/19, DGR-D-6830/19 y DGR-D-6831/19**

JESÚS FABIÁN GARCÍA OSORIO, PEDRO SÁNCHEZ MEDRANO, HYDROPOLYS EL MUNDO DEL AGUA, S.A. DE C.V., JUAN VÁLDEZ BARRÓN, GILDARDO LEYVA ORTEGA, JOSÉ ÁNGEL SANDOVAL BOJÓRQUEZ, CONCEPCIÓN LÓPEZ SÁNCHEZ, UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL LAS OLLITAS, A.C., SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA NUEVA FLORIDA, S.C.L., UNIDAD DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL ESTACIÓN DIMAS, A.C., en sus calidades de beneficiarios y Proveedor del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego; respectivamente, por acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2019, se ordenó su notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con la conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen, consistentes en: *“Omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 18 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000270; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2283, de fecha 27 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS EL MUNDO DEL AGUA, S.A. DE C.V., por un monto de \$326,494.40 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.), que incluye la aportación federal y su contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-63, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma”; omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 17 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000271; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2281, de fecha 27 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS EL MUNDO DEL AGUA, S.A. DE C.V., por un monto de \$400,191.87 (CUATROCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-64, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma.” “omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 17 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000271; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2281, de fecha 27 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS EL MUNDO DEL AGUA, S.A. DE C.V., por un monto de \$400,191.87 (CUATROCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-64, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma” “emitió notas de crédito respecto a las facturas números: H-2606, H-2608, H2607, H2728, H2729, H2730, H2731, H2732, H2702, H2703, H2508, H2506, H2505, H2504, H2503, H2502, H2256, H2257, H2274, H2275, H2276, H2281, H2283, H2285 y H2255, las cuales fueron emitidas a favor de veinticinco beneficiarios del “Programa fomento a la Agricultura- Componente Tecnificación del Riego” mismas que fueron presentadas para acreditar la correcta aplicación de los recursos federales y las aportaciones voluntarias otorgadas al amparo de los convenios de concertación, los cuales fueron celebrados entre la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación y los beneficiarios lo*

que hace presumir que los beneficiarios no realizaron la aportación señalada en los convenios de concertación respectivos”; “omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 9 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las Cláusulas Primera y Tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000332; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2274, de fecha 27 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS el Mundo del Agua, S.A de C.V. por un monto de \$316,564.27 (TRESCIENTOS DIECISES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.), que incluye la aportación federal y su contrapartida; sin embargo, dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-67, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma”; “omitió devolver los recursos del referido programa y componente que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 17 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARA) a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud, de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000392; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2276, de fecha 27 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS el Mundo del Agua, S.A de C.V. por un monto de \$644,480.33 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCIENTA PESOS 33/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo, dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-65, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma”; “Omitió devolver los recursos del referido programa y componente que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 17 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000396; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2275, de fecha 27 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS el Mundo del Agua, S.A de C.V. por un monto de \$186,530.38 (CIENTO OCIENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 38/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-86, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma.”; “omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 2 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000464; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2285, de fecha 27 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS EL MUNDO DEL AGUA, S.A DE C.V. por un monto de \$1,142,414.38 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 38/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-62, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma.” “omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 09 de julio de dos mil 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000527: ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2256, de fecha 25 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS el Mundo del Agua, S.A

de C.V. por un monto de \$16,835,783.84 (DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCIENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo, dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-69, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma.”; “omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 09 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000534; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2255, de fecha 25 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS el Mundo del Agua, S.A de C.V. por un monto de \$4,262,912.83 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 83/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida: sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-61, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma.”; “omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 9 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera, del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000547; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2257, de fecha 25 de septiembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS el Mundo del Agua, S.A de C.V. por un monto de \$13,266,050.78 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS 78/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida: sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-68, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma.” respectivamente, por lo que infringieron los artículos 69-B del Código Fiscal de la Federación; 38, fracción I, inciso d; 56, fracción II, incisos a y b y 69 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013; 1, fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y las cláusulas Tercera y Octava, fracciones I, III y IV de los respectivos Convenios de Concertación celebrados con la SAGARPA, conductas con las que causaron un daño a la Hacienda Pública Federal por los montos de \$163,247.00, \$159,200.00, \$32,391,286.00, \$158,282.00, \$245,700.00, \$67,200.00, \$523,500.00, \$8,020,000.00, \$1,380,000.00 y \$6,080,000.00, que se actualizarán para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3º relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, con reformas al 13 de julio de 2018; se les cita a las personas físicas para que comparezcan personalmente y a las morales a través de sus representantes legales o por quienes tengan facultades suficientes de representación, a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las 9:30, 11:00, 11:30, 12:30, DEL 14 DE OCTUBRE, 9:30, 11:00, 12:30 del 15 DE OCTUBRE, y las 09:30, 11:00, 12:30 del 16 DE OCTUBRE, TODAS DE 2019, respectivamente, para que manifiesten lo que a sus intereses convengan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos su derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se les pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2019. Firma el Lic. Héctor Barrenechea Nava, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

INDICE
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018.	2
---	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se establecen los formatos que deberán utilizar los Titulares de las Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares para el Reclutamiento del Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	6
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	8
--	---

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	9
---	---

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.	13
---	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada 2019-2020 para llevar a cabo actividades de observación de ballenas.	17
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de malla o tela galvanizada de alambre de acero al carbón, en forma de cuadrícula, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.	19
---	----

Resolución por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en hoja originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.	23
--	----

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-059/2-INNTEX-2019.	27
---	----

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-13937/4-INNTEX-2019.	28
---	----

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-105-A01-INNTEX-2019.	30
---	----

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-244-INNTEX-2019.	32
---	----

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-B01-INNTEX-2018. ...	33
--	----

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-B02-INNTEX-2018.	34
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-6941-INNTEX-2019.	35
Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación cancelados.	36

SECRETARIA DE SALUD

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-SSA3-2018, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.	42
--	----

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Primera Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico.	54
Primera Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.	56
Primera Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.	58
Primera Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Osteosíntesis y Endoprótesis.	59
Segunda Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.	61
Tercera Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.	63
Tercera Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.	65
Cuarta Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.	66
Quinta Actualización de la Edición 2018 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.	71

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	74
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	74

AVISOS

Judiciales y Generales.	75
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

27 DE SEPTIEMBRE ANIVERSARIO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA, EN 1821

El proceso de Independencia de México iniciado por Miguel Hidalgo el 16 de septiembre de 1810, continuó por once años hasta su consumación en 1821. Vicente Guerrero, el líder de la resistencia insurgente en las montañas del sur, buscó un acercamiento con las fuerzas realistas que lo combatían, para sumarlos a la causa independentista.

Agustín de Iturbide, jefe de las fuerzas virreinales, había sido llamado por los conspiradores de La Profesa para encabezar un movimiento contrarrevolucionario, de manera que no entrara en vigor la Constitución reformada de Cádiz, en la que se había suprimido la Inquisición. Para traer al rey de España a gobernar sin constitución, se debía pacificar al país. Al constatar Iturbide que no podría derrotar rápidamente a Guerrero, cambió de estrategia y de planes y aceptó negociar la paz y la independencia con el líder insurgente.

Con el respaldo de la clase política, del ejército y de los insurgentes, el 24 de febrero de 1821 Iturbide proclamó el Plan de Iguala, que proponía la independencia absoluta de España, un gobierno monárquico constitucional reservado a Fernando VII o algún otro miembro de la casa reinante, la igualdad de derechos civiles para todos los habitantes de la Nueva España y la creación del Ejército de las Tres Garantías: Independencia, Religión y Unión.

El virrey Juan Ruiz de Apodaca criticó el Plan de Iguala y ordenó combatir a Iturbide, cuyas tropas aumentaron visiblemente en los meses de abril a junio, y a dominar las principales plazas y ciudades de la Nueva España. Mientras tanto, en la Ciudad de México, los oficiales de los cuerpos de órdenes, dirigidos por el teniente coronel Francisco Buceli y los capitanes Llorente y Carballo tomaron Palacio y despojaron del mando a Apodaca, el 5 de julio de 1821.

La lucha por la independencia estaba asegurada, sólo faltaba acordar formalmente esta resolución. El 30 de julio desembarcó en Veracruz el liberal Juan O'Donojú, quien fungía como jefe político superior y capitán general de Nueva España, en sustitución de Apodaca. El 4 de agosto, O'Donojú envió una carta a Iturbide, pidiéndole una entrevista, que se realizó en la villa de Córdoba. El 24 de agosto se firmaron los Tratados de Córdoba por los que se reconocía al Imperio Mexicano como soberano e independiente de España; se instauraba un gobierno monárquico constitucional moderado; se nombraba una Junta Provisional Gubernativa, la cual designaría una regencia compuesta por tres notables, quienes se encargarían del Poder Ejecutivo. Se convocaría a las Cortes para promulgar la Constitución política, encargando a O'Donojú ser el interlocutor para que la ciudad capital se entregase sin derramamiento de sangre.

Ante el avance del Ejército Trigarante a la Ciudad de México, el mariscal de campo Francisco Novella, responsable de la plaza, se reunió con los líderes del movimiento libertario el 13 de septiembre en la hacienda de Patera, para convenir la entrega de la ciudad. Los realistas capitularon y el 27 de septiembre de 1821 el Ejército Trigarante a la capital entró victorioso. Al día siguiente, la Junta Provisional Gubernativa promulgó el Acta de Independencia del Imperio Mexicano. El ideal de Hidalgo, de Morelos, de Josefa Ortiz, de Leona Vicario y de miles de compatriotas que habían luchado por la independencia y la libertad de nuestro país se cumplió.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.